

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia.
2	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
3	Test de Evaluación de la Competencia.
4	Propuesta de acuerdo de inicio.
5	Acuerdo autorización de Inicio.
6	Memoria justificativa.
7	Memoria económica.
8	Requerimiento D.G. Presupuestos.
9	Informe D.G. Planificación y Evaluación.
10	Acreditación realización trámite de audiencia.
11	Informe Agencia Andaluza del Conocimiento a requerimiento D.G. Presupuestos.
12	Informe S.G. Administración Pública.
13	Observaciones Unidad Igualdad de Género.
14	Trámite Información Pública.
15	Informe de la D.G. de Presupuestos.
16	Informe facultativo Intervención General.
17	Informe Servicio de Legislación e Informes CEC.
18	Informe Gabinete Jurídico.
19	Diligencia S.G. Universidades, Investigación y Tecnología no procedencia consulta pública previa.
20	Diligencia S.G. Universidades, Investigación y Tecnología no procedencia dictamen Consejo Económico y Social.
21	Memoria justificativa cumplimiento art. 129.1 Ley 39/2015.
22	Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía.
23	Valoración Informes emitidos durante la tramitación.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 27 de diciembre de 2017

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio





INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR EL DECRETO 92/2001, DE 19 DE ABRIL.

Se emite el presente informe a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula la emisión preceptivo de un informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia relativo a los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, contempla en su artículo 53 la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía prevé la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y se creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

Código Seguro de verificación:2ehKJJQEHb9J+wFuDfh1Lw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2ehKJJQEHb9J+wFuDfh1Lw==	PÁGINA	1/2

2ehKJJQEHb9J+wFuDfh1Lw==



De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La modificación que se propone obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, tras más de cinco años de funcionamiento, a criterios organizativos que persiguen mejorar su funcionamiento, basados en la propia experiencia de actuación de la Agencia por razones de eficiencia y especialización, revisando la naturaleza de los cargos directivos y el procedimiento de su provisión; así como a adaptar a la normativa vigente determinados aspectos de las competencias y potestades de la Agencia .

EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

En la preparación del texto normativo que se propone para la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento se ha tenido en cuenta su posible impacto en los derechos de las niñas y los niños, concluyéndose que el contenido del proyecto de Decreto propuesto no es susceptible de repercutir en los derechos de la infancia; lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, 20 de octubre de 2016.
EL DIRECTOR GERENTE,
Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación: 2ehKJJQEHb9J+wFuDfh1Lw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2ehKJJQEHb9J+wFuDfh1Lw==	PÁGINA	2/2



2ehKJJQEHb9J+wFuDfh1Lw==



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR EL DECRETO 92/2001, DE 19 DE ABRIL.

Se emite el presente informe a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y evaluar su cumplimiento en relación al proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, contempla en su artículo 53 la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía contempla la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y se creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

Los Estatutos de la Agencia cumplen con las exigencias de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, como se pueden constatar en la lectura de los siguientes de sus artículos:

Código Seguro de verificación:GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==	PÁGINA	1/3



GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==



Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

4. La Agencia fomentará la igualdad de género y la participación igualitaria de hombres y mujeres en la Sociedad del Conocimiento, contribuyendo a eliminar desequilibrios.

Artículo 5. Funciones.

5. En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. En relación con dichas funciones se desarrollará a efectos estadísticos una información desagregada por sexos.

Artículo 8. La Presidencia.

2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

e) Velar y garantizar el cumplimiento de del objetivo de igualdad de género en todas las actuaciones que emprenda el Consejo Rector.

Artículo 10. Composición y carácter del Consejo Rector.

4. La composición del Consejo Rector se guiará según el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 19. Naturaleza y composición del Consejo Asesor.

4. La composición del Consejo Asesor se guiará según el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 22. Comité Técnico de Evaluación y Acreditación.

3. La composición del Consejo Asesor se guiará según el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 24. Publicidad de los actos de la Agencia.

3. Se garantizará que, en los actos y resoluciones que haga públicos la Agencia, se utilice un lenguaje y una imagen pública no sexista.

IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

La aplicación de la normativa descrita se traduce en el funcionamiento de la agencia en diversos aspectos:

- De las doce vocalías actualmente cubiertas en el Consejo Rector de la Agencia seis son mujeres
- El Comité Técnico de Evaluación y Acreditación está compuesto por 7 mujeres y 8 hombres.
- La plantilla de personal laboral de la Agencia está compuesta por 50 mujeres y 12 hombres.
- Los funcionarios de la Consejería de Economía y Conocimiento adscritos a la Agencia son tres mujeres y dos hombres.
- En los informes estadísticos elaborados por la Agencia, siempre que procede, se distingue entre hombres y mujeres (personal investigador, profesorado, personas beneficiarias de becas, etc).
- En los indicadores de cumplimiento de los Objetivos establecidos anualmente en el Plan de Actuaciones, Inversiones y Financiación igualmente se diferencia, cuando procede, lo que afecta a uno u otro sexo.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Código Seguro de verificación:GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==	PÁGINA 2/3



GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==



La modificación que se propone obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, tras más de cinco años de funcionamiento, a criterios organizativos que persiguen mejorar su funcionamiento, basados en la propia experiencia de actuación de la Agencia por razones de eficiencia y especialización, revisando la naturaleza de los cargos directivos y el procedimiento de su provisión; así como a adaptar a la normativa vigente determinados aspectos de las competencias y potestades de la Agencia.

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

En la preparación del texto normativo que se propone para la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento se ha tenido en cuenta su posible impacto en la igualdad entre hombres y mujeres, concluyéndose que, como ha quedado expuesto, ninguna de las modificaciones propuestas afecta a los preceptos enunciados relativos a la igualdad de género y equilibrio de sexos en la composición de órganos colegiados; por todo ello, se desprende que debe evaluarse positivamente el cumplimiento de la Ley 12/2005, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 2016.
EL DIRECTOR GERENTE,
Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación:GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==	PÁGINA	3/3



GLsUxS8oLCXeqk8 / 25JNUA==



TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

Relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril (BOJA de 29 de abril de 2011).

Se cumplimenta el presente cuestionario conforme al modelo incluido en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia.

1º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

NO

2º ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

NO

3º ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

NO

Sevilla, 20 de octubre de 2016.

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación: 8nu9pz/BF7uMzcFsh+unBw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8nu9pz/BF7uMzcFsh+unBw==	PÁGINA	1/1



8nu9pz/BF7uMzcFsh+unBw==



PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

Se somete a la consideración de esa Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología el siguiente texto a los efectos de trasladar a la Viceconsejería de Economía y Conocimiento la propuesta de inicio de expediente para la tramitación del Decreto de modificación de los vigentes Estatutos de esta Agencia Andaluza del Conocimiento:

“El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, se contemplan la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía permite la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, determina que corresponden a la Consejería de Economía y Conocimiento las competencias atribuidas a la

Código Seguro de verificación:wmWWL0fra2bxWtLFqz13MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wmWWL0fra2bxWtLFqz13MA==	PÁGINA	1/2



wmWWL0fra2bxWtLFqz13MA==



Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, antes adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; igualmente, se adscriben a la Consejería de Economía y Conocimiento las entidades adscritas a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología; hallándose entre ellas la Agencia Andaluza del Conocimiento.

A su vez, el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, en su artículo 6.3 adscribe la Agencia Andaluza del Conocimiento a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Transcurridos más de cinco años desde la aprobación de dichos Estatutos, teniendo en cuenta las citadas modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía y a la vista de la experiencia desarrollada en el funcionamiento de la Agencia, resulta necesario adecuar a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto determinadas previsiones estatutarias, a fin de disponer de una más adecuada definición de sus competencias y funciones en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades administrativas que la misma conlleva. Asimismo, procede ajustar ciertos aspectos organizativos a criterios de mayor eficiencia y especialización dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección.

El Decreto propuesto consta de un artículo único, por el que se aprueban las modificaciones que se detallan en el articulado de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y dos Disposiciones Finales, la primera relativa a la habilitación para el desarrollo y aplicación del Decreto y la segunda fijando su entrada en vigor.

En consecuencia, examinada la propuesta formulada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en uso de las atribuciones conferidas,

ACUERDO

Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011 DE 19 DE ABRIL, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes de acuerdo con lo establecido en las instrucciones de esta Viceconsejería para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.”

Sevilla, 20 de octubre de 2016.

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación:wmWWL0fra2bxWtLFqz13MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wmWWL0fra2bxWtLFqz13MA==	PÁGINA	2/2



wmWWL0fra2bxWtLFqz13MA==

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía ya los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, se contemplan la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía permite la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía y la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, favoreciendo la participación de los mismos y de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales, y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, determina que corresponden a la Consejería de Economía y Conocimiento las competencias atribuidas a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, antes adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; igualmente, se adscriben a la Consejería de Economía y Conocimiento las entidades adscritas a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología; hallándose entre ellas la Agencia Andaluza del Conocimiento.

A su vez, el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, en su artículo 6.3 adscribe la Agencia Andaluza del Conocimiento a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Transcurridos más de cinco años desde la aprobación de dichos Estatutos, teniendo en cuenta las citadas modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía y a la vista de la

experiencia desarrollada en el funcionamiento de la Agencia, resulta necesario adecuarlos a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto determinadas previsiones estatutarias, a fin de disponer de una más adecuada definición de sus competencias y funciones en el ejercicio de las potestades administrativas que las mismas conllevan. Asimismo, procede ajustar ciertos aspectos organizativos a criterios de mayor eficiencia y especialización dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección.

El Decreto propuesto consta de un artículo único, por el que se aprueban las modificaciones que se detallan en el articulado de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y dos Disposiciones Finales, la primera relativa a la habilitación para el desarrollo y aplicación del Decreto y la segunda fijando su entrada en vigor.

En consecuencia, examinada la propuesta formulada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en uso de las atribuciones conferidas,

ACUERDO

Primero. Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011 DE 19 DE ABRIL, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, Acuerdos del Consejo de Gobierno, Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Segundo. El día 3 de noviembre de 2016, a las 11 horas, se constituirá la comisión a que se refiere el párrafo segundo del apartado Tercero.3 de la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, cuya composición será la siguiente:

- Jorge Gutiérrez Rumbao, Coordinador de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Pedro Bisbal Aroztegui, Secretario General de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- Ignacio Tallón Yáñez, Jefe del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería.
- María José Perdomo, Jefa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 25 de octubre de 2016

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO


Fdo. Antonio Ramírez de Arellano López



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO


El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, se contemplan la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía permite la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, determina que corresponden a la Consejería de Economía y Conocimiento las competencias atribuidas a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, antes adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; igualmente, se adscriben a la Consejería de Economía y Conocimiento las entidades adscritas a

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	1/8
 x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología; hallándose entre ellas la Agencia Andaluza del Conocimiento.


A su vez, el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, en su artículo 6.3 adscribe la Agencia Andaluza del Conocimiento a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Transcurridos más de cinco años desde la aprobación de dichos Estatutos, teniendo en cuenta las citadas modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía y a la vista de la experiencia desarrollada en el funcionamiento de la Agencia, resulta necesario modificar los vigentes Estatutos para adaptarlos a dichos cambios y, a su vez, adecuarlos a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto, a fin de disponer de una más adecuada definición de sus competencias y funciones en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades administrativas que la misma conlleva. Asimismo, procede ajustar ciertos aspectos organizativos a criterios de mayor eficiencia y especialización dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección.

Básicamente, las modificaciones que se introducen en los vigentes Estatutos se refieren a los siguientes aspectos:

- Se detallan las competencias propias de la Agencia en cuanto potestades administrativas y en concreto la relativa a concesión de subvenciones.
- Se distinguen los órganos de gobierno de los de dirección, teniendo en cuenta las observaciones que figuran en determinados informes de la Intervención General sobre las atribuciones de la Dirección Gerencia en relación con las del Consejo Rector.
- El Presidente de la Agencia pasa a ser el SGUIT.
- Se suprime la Vicepresidencia y se prevé que en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad legal, la sustitución del Presidente le corresponde al Director Gerente que pasa a ser miembro nato del Consejo Rector, como ocurre en la mayoría de Agencias.
- Se incluye que el Director de Evaluación y Acreditación asista a la sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- Los demás vocales del Consejo Rector siguen siendo entre diez y quince, pero serán nombrados por el Consejero mediante Orden (en vez del Consejo de Gobierno), distinguiendo tres grupos de representación (lo que no se contempla actualmente, siendo designados a título personal):
 - o Hasta cinco representantes de la Administración de la Junta de Andalucía con rango mínimo de Director General de las Consejerías con competencias relacionadas (Economía, Hacienda, Salud, Agricultura e Innovación)
 - o Hasta cinco personalidades del ámbito de la docencia universitaria y la investigación
 - o Hasta cinco personalidades del ámbito de las empresas o instituciones con actividad relacionada con la I+D+I
- Se desarrolla mucho más todo lo relativo a la DEVA, especificando que su titular será contratado como Investigador Distinguido conforme a la Ley de la Ciencia y la Tecnología, definiendo en detalle sus funciones y revisando las del Comité Técnico

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	2/8
 x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



como órgano de asesoramiento técnico, y estableciendo cuatro Áreas dentro de dicha Dirección:

- o Universidades
 - o Profesorado
 - o I+D+I
 - o Relaciones Institucionales e Internacionales
- Se añade un artículo regulando que al personal de la AAC y a sus colaboradores externos (evaluadores, responsables de área, ponentes en jornadas, etc) se les aplicará el régimen de indemnizaciones del personal de la Junta de Andalucía y los importes que apruebe el Consejo Rector por los informes u otros trabajos realizados.

La adjunta propuesta de Decreto de modificación de los actuales Estatutos de la Agencia, consta de un artículo único, por el que se aprueban las modificaciones que se detallan en el articulado de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y dos disposiciones finales, la primera relativa a la habilitación para el desarrollo y aplicación del decreto y la segunda fijando su entrada en vigor.

A continuación se justifica la necesidad de modificar cada uno de los siguientes artículos de los Estatutos vigentes:

Artículo 1.2

Actualmente se habla de la Consejería con “competencias en materia de innovación y ciencia,” lo que podría mantenerse aunque la nueva redacción propuesta es más acorde con los contenidos reales de la actividad desempeñada: “universidades, investigación y transferencia del conocimiento”; también conviene modificar la actual referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, que ya ha sido modificada por el vigente Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Pública, y que además se encuentra en proceso de una nueva modificación para adaptarlo a la normativa de la Unión Europea. La redacción propuesta resulta más atemporal.


Artículo 1.3

Igualmente, se sustituye la mención a la Consejería con “competencias en materia de innovación y ciencia,” por “competencias en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento;” al final del párrafo se sustituye “en materia de economía y hacienda, su control de eficacia y financiero” dado que las competencias de economía se residencian en la propia Consejería a la que está adscrita la Agencia, por lo que resultaría una redundancia la mención a economía, y se cambia el concepto de eficacia por el de eficiencia que implica perseguir la mejor gestión posible equilibrando eficacia y economía.

Artículo 2.3

La nueva redacción persigue una descripción más amplia y precisa de las potestades administrativas que ejerce la Agencia. Se incorpora una mención a las relativas a la revisión en vía administrativa de sus actos y a las relacionadas con la contratación administrativa, además

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	3/8
 x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



de desarrollar con mayor detalle las que confiere la potestad subvencionadora. En este último aspecto, la redacción actual es confusa y parcial al hablar sólo de inspección, comprobación, reintegros y sanciones, cuando en el artº 6.1.c) se recoge la concesión de subvenciones como función propia de la Agencia. Con la nueva redacción se evitarían los reparos manifestados por la Intervención General en alguno de sus informes sobre la potestad subvencionadora de la Agencia, en tanto que potestad administrativa, habiéndose pronunciado el Gabinete Jurídico en sentido positivo a dicha competencia de la Agencia, recomendando no obstante la modificación de este artículo para que quede explicitada como potestad administrativa.

Artículo 5.1.a)

Se trata de adecuar las funciones que implican gestión de incentivos, becas o subvenciones para I+D+I a la Orden de 3 de julio de 2013 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que exigía detallar las materias respecto de las que se gestionan ayudas o subvenciones, con la misma finalidad indicada de resolver posibles dudas sobre la capacidad subvencionadora de la Agencia.

Artículo 5.3

Se trata de adecuar las funciones que implican gestión de incentivos, becas o subvenciones para formación avanzada y movilidad internacional del conocimiento a la Orden de 3 de julio de 2013 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con la misma finalidad indicada de resolver posibles dudas sobre la capacidad subvencionadora y de suscripción de convenios por parte de la Agencia.

Artículo 5.4

Se sustituye la mención al “fomento de la innovación tecnológica” por el “fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I)” por ser una descripción más amplia y ajustada a las funciones que viene desarrollando la Agencia, haciendo luego mención al fomento de acuerdos y a la obtención de financiación como fines específicos en el ámbito de los proyectos europeos o, en general, de carácter internacional.


Artículo 7

Se propone mejorar la redacción actual de este artículo para que quede mejor definida la estructura bicéfala de la Agencia, bajo la superior dirección de la Presidencia y del Consejo Rector, con la Secretaría General como responsable de los servicios transversales. Se suprime la mención de la Vicepresidencia, que se suprimirá.

Artículo 8.1

Se asigna la Presidencia a la persona titular del cargo directivo con competencias en materia de universidades, investigación y tecnología, en vez de al Consejero.

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	4/8
 x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



Artículo 8.3

Se propone añadir a la redacción actual, por operatividad, la mención al párrafo d) referido a la resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Agencia, al no parecer justificada la intervención del Presidente de la Agencia, en este tipo de cuestiones de gestión del personal.

Artículo 9

Dado que se suprime la Vicepresidencia, se dedica este artículo a prever la suplencia del Presidente o Presidenta de la Agencia, que corresponderá a la Dirección Gerencia.

Artículo 10.2

Actualmente, todas las vocalías son designadas a título personal por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero, lo que plantea serios problemas de convocatoria cuando, de hecho, se ha designado a alguien en función del cargo que desempeñaba y posteriormente ha cesado en el mismo, siguiendo como vocal del Consejo Rector por serlo a título personal; lo que a su vez resulta contradictorio con el párrafo 5 de este artículo 10, que sí habla de vocales que lo son por razón de su cargo al referirse al mandato de cinco años de los vocales.

En la propuesta, manteniendo el número de vocalías entre 10 y 15, se distinguen tres grupos: cargos de la Junta de Andalucía, de modo que son vocales quienes los desempeñan sin perjuicio de los cambios que se produzcan, personalidades del ámbito universitario e investigador y personalidades del sector empresarial activo en I+D+I; estos dos grupos de vocales sí lo serán a título personal, por cinco años, renovables una sola vez, y asegurando que nunca los del sector empresarial superen en número a los universitarios e investigadores.

Asimismo, se incluye como miembro nato del Consejo Rector a la persona titular de la Dirección Gerencia, como ocurre normalmente en todo este tipo de entidades, correspondiéndole como queda dicho la suplencia, en su caso, de la Presidencia.

Artículo 10.3

Actualmente, al regular el régimen de sesiones en el artículo 12.4 del Consejo Rector, sólo se prevé que asista a las mismas, además del Secretario, la persona titular de la Dirección Gerencia, que pasará a ser miembro nato; pero no se dice nada de la DEVA, a pesar de que depende directamente del Consejo Rector, y parece lógico que asista siempre a sus reuniones para dar cuenta de su gestión y proyectos de actuación, en vez de tener que ser invitado expresamente en determinadas ocasiones.

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	5/8



x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==



Artículo 11

Se incluye como competencia del Consejo Rector la modificación de PAIF y PEC, actualmente no prevista en los Estatutos, distinguiendo entre la aprobación de las modificaciones que superen los 450.000€ y la ratificación de las que hasta ese importe haya aprobado la Dirección Gerencia, importe sobre el que tiene competencias a efectos de aprobar gastos y ordenar pagos, de modo que se agilice la gestión económica de la Agencia. Se incorpora también la mención a la aprobación de la Memoria anual de actividades, no citada en el texto vigente, junto con las cuentas y se sustituye la referencia al actual Texto Refundido de la LGHP por otra genérica y atemporal a la legislación vigente en esa materia.

Artículo 12.4

Se sustituye la mención a la Dirección Gerencia por la relativa a la Dirección de Evaluación y Acreditación, en cuanto a su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector.

Artículo 14.2

Como queda dicho, se persigue, por agilidad en la gestión, capacitar a la Dirección Gerencia para hacer modificaciones en el PAIF y los PEC por el mismo importe máximo de 450.000€ sobre el que tiene competencias a efectos de autorización del gasto y ordenación del pago, sin perjuicio de que tales modificaciones tengan que ser ratificadas a posteriori por el Consejo Rector.

Asimismo, se sustituye la mención actual a la Ley 30/2007 modificada por el vigente Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Pública, y que además se encuentra en proceso de una nueva modificación para adaptarlo a la normativa de la Unión Europea. La redacción propuesta resulta más atemporal.


Artículo 15

Se desdobra la actual Área de Gestión de Incentivos en dos, separando la de Fomento de la I+D+I, que servirá de apoyo técnico al futuro Servicio de Gestión de Incentivos a la I+D+I desempeñado por funcionarios, del de Formación Avanzada y Movilidad del Conocimiento, que gestiona las becas de postgrado y los programas de movilidad internacional de investigadores. Asimismo, se incorpora un Área de Estudios y Prospectiva, que no estaba contemplada dentro de la estructura de la Dirección de Proyectos, a fin de dar soporte al cumplimiento de uno de los fines que viene cumpliendo la Agencia y que está previsto en el artículo 5.1.c) de sus Estatutos.

Artículo 16

En el artículo 16, relativo a la Dirección de Evaluación y Acreditación, se introducen importantes modificaciones, tanto respecto de su estructura organizativa y funciones, como en

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	6/8
 x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



cuanto a las condiciones en que la persona titular de esa dirección será contratada y ejercerá sus competencias.

Se regulan cuatro áreas dentro de la DEVA, en vez de las dos actuales. La acreditación de profesorado ahora se gestiona dentro del área de Universidades y supone una gran carga de trabajo por el elevado número de peticiones que se reciben; además se trata de evaluaciones muy distintas en cuanto a su contenido y tramitación, lo que justifica el desdoble propuesto. En cuanto a la de Relaciones Institucionales e Internacionales, actualmente no existe como Área; pero, de hecho, hay una gran actividad en este campo al estar homologada la Agencia por los órganos competentes europeos; lo que permite, entre otras cosas, establecer acuerdos de colaboración y participar en evaluaciones para otras Comunidades Autónomas que no disponen de Agencia homologada y en otros países, lo que a su vez constituye una fuente complementaria de ingresos.

Se especifica la contratación como “investigador distinguido” de la persona titular de la DEVA, conforme a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley 14/2011) resolviéndose la problemática planteada con anterioridad sobre el uso de la contratación especial de alta dirección o la procedencia de considerar el puesto como alto cargo, manteniéndose la exigencia de que trate de funcionario de carrera y con reconocido prestigio académico e investigador. Asimismo se refuerzan las características del cargo en cuanto a su independencia.

Se detallan sus funciones y se especifican las que implican ejercicio de potestades administrativas.

Por último se regula su sustitución, extremo éste no previsto en los Estatutos vigentes.

Artículo 18.1.d)

La redacción actual de las atribuciones de la Secretaría General omite la mención a la secretaria del Comité Técnico de la DEVA, prevista en el artículo 22; ahora se incluye junto a la secretaria del Consejo Rector y del Consejo Asesor.


Artículo 18.2

El texto vigente sólo se refiere a las funciones de la secretaria del Consejo Rector, incluyéndose ahora la mención al Consejo Asesor y al Comité Técnico de la DEVA; a su vez, en el enunciado de tales funciones se persigue mejorar y simplificar la redacción actual.

Artículo 19.1

Se revisa la composición del Consejo Asesor, incluyendo a la persona titular de la DEVA y sustituyendo las menciones nominativas a la desaparecida RETA y a la CTA por una referencia más genérica a Parques Científicos y/o Tecnológicos, Centros Tecnológicos u otras entidades con funciones de promoción de la I+D+I.

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	7/8
				
x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



Artículo 22.1

Se modifica el objeto del Comité Técnico, definiéndolo como órgano asesor de la DEVA y no como órgano colegiado de evaluación, tal como figura en la redacción actual.

Se incluyen las dos Áreas nuevas propuestas y se definen los requisitos y el procedimiento de nombramiento de los responsables de Área.

Artículo 22.1.f)

Se sustituye, entra las funciones del Comité Técnico de la DEVA, la relativa a aprobar el resultado de los informes de evaluación, que es una competencia propia de la persona titular de la DEVA, por el de conocer e informar sobre los resultados de los planes y programas de evaluación y acreditación.

Artículo 22.5

Actualmente no está regulada la figura de los Responsables de Área dentro de la DEVA, teniendo que tratarse de funcionarios del ámbito universitario y de la investigación con experiencia en sus respectivos ámbitos, a los que se indemniza por sus servicios en colaboración con la DEVA sin dejar su destino universitario o investigador. Con la redacción propuesta se persigue regular la vinculación de los profesores universitarios o investigadores que asumen esa labor, como colaboradores a los que se indemniza en función del servicio que prestan, manteniendo su plaza como docentes e investigadores en sus destinos como funcionarios.

Artículo 46


Los actuales Estatutos no contemplan ninguna mención al régimen de indemnizaciones por razón del servicio que ha de regir en la Agencia; de hecho y por normativa superior, se vienen aplicando los importes de las dietas reguladas para los funcionarios, tanto al personal de la Agencia como a los colaboradores externos y, en cuanto a la indemnización por el trabajo de los evaluadores, una tarifa propuesta por el DEVA y aprobada por el Consejo Rector.

Sevilla, 7 de noviembre de 2016.

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación: x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==	PÁGINA	8/8
 x6ayUWPJjQO+L6ASMUq8Gw==				



MEMORIA ECONÓMICA

RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011 DE 19 DE ABRIL.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 57 y en la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público, y a tenor de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se elabora la presente memoria económica de la propuesta de modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2001, de 19 de abril.

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, se contempla en el artículo 53 la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía prevé la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de

Código Seguro de verificación: gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	1/4



gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==



las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La modificación que se propone obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, tras más de cinco años de funcionamiento, a criterios organizativos basados en la propia experiencia de actuación de la Agencia por razones de eficiencia y especialización, desarrollando con mayor detalle sus funciones y las potestades administrativas que en su caso se derivan de aquéllas, así como revisando la naturaleza de determinados cargos directivos y el procedimiento de su provisión.

Para ello,

1º Se revisa el enunciado de los fines y competencias de la Agencia como ente instrumental de la Consejería competente en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento.

2º Se desarrolla el enunciado de las potestades administrativas que se derivan del ejercicio de determinadas competencias propias de la Agencia y, en concreto, las relativas a la gestión de subvenciones.

3º Se especifica la modalidad de contratación del Director de Evaluación y Acreditación como “investigador distinguido” al amparo del artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y las Innovación, a la vez que se desarrolla el enunciado de sus funciones, diferenciándolas de las que corresponden al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación como órgano asesor de dicha Dirección, y mejorando las referencias a las condiciones de independencia en que desarrolla su actividad.

4º Se amplían de dos a cuatro las áreas en que se organiza la actividad de dicha Dirección de Evaluación y Acreditación, sin que ello implique una mayor estructura ya que se trata de miembros del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, integrado por profesores universitarios que colaboran en la supervisión de tales tareas y

Código Seguro de verificación: gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	2/4



gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==

que no perciben una retribución por ello, salvo las indemnizaciones que por razón del servicio se devenguen.

5º En ese último aspecto, se añade un artículo por el que se regula la aplicación del régimen de indemnizaciones por razón del servicio vigente para todo el sector público de la Junta de Andalucía, tal y como se viene aplicando pero que no estaba recogido en la vigente redacción de los Estatutos.

REPERCUSIÓN ECONÓMICA

Las modificaciones propuestas en los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento no van a implicar ningún incremento del gasto ya que se refieren básicamente a la mejor definición de sus competencias y potestades administrativas, a la regulación de sus órganos directivos, en cuanto a su naturaleza y forma de provisión, y a otros aspectos relativos al funcionamiento de la Agencia.


Procede señalar, en ese sentido, que aunque en la modificación del artículo 16, relativo a la Dirección de Evaluación y Acreditación, se haga referencia al nombramiento de evaluadores y a la constitución de comisiones de evaluación, que a su vez cuentan con sus correspondientes coordinadores, se trata de figuras ya existentes cuyo coste ya viene siendo soportado por el Presupuesto de Explotación de la Agencia, tanto respecto del pago de los informes de evaluación como del gasto que en desplazamientos y dietas originen las reuniones de tales comisiones.

El artículo 19 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula este tipo de colaboración para, entre otras actividades, la evaluación de la I+D+I. Respecto de las evaluaciones relativas a las universidades y su profesorado, hay que remitirse a la actual regulación de las funciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento previstas en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y que la anterior Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades atribuía a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE) que fue integrada en la Agencia Andaluza del Conocimiento y cuyas funciones desempeña su Dirección de Evaluación y Acreditación.

Toda esa normativa basa el control y la evaluación de la calidad en comisiones de evaluadores independientes que, en su práctica totalidad, son funcionarios docentes o investigadores a los que se viene indemnizando su colaboración en aplicación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y sus distintas actualizaciones.

Así se hacía por la extinta AGAE y se viene haciendo en la Agencia Andaluza del Conocimiento con cargo, como queda dicho, a su Presupuesto de Explotación; igualmente se aplica la citada normativa reguladora de las indemnizaciones por razón

Código Seguro de verificación: gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	3/4
 gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==				



del servicio al personal propio de la Agencia o a otros posibles colaboradores externos que participan en sus actividades de información o divulgación en materia de transferencia del conocimiento.

Por todo ello, no se producirá ningún incremento de gasto por la modificación de los artículos a que se refiere el proyecto de decreto que motiva la presente memoria.

Sin embargo, la aplicación de dicha regulación sobre indemnizaciones por razón del servicio no estaba recogida en la vigente redacción de los Estatutos de la Agencia; de ahí se deriva la necesidad de incluir un nuevo artículo sobre esta materia.

Cabe concluir, pues, que las modificaciones propuestas no tendrán ninguna repercusión económica en el Presupuesto de la Agencia, con que anualmente se vienen cubriendo todos sus gastos de explotación y, en su caso, las actividades de intermediación que se le encomiendan.

Sevilla, 29 de noviembre de 2016.
EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación: gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	4/4



gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==



Destinatario

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
C/ Albert Einstein, s/n
Edif. World Trade Center- Isla de la Cartuja
41092-SEVILLA

Fecha: 09/12/2016

Nuestra referencia: BHJA/GGLJ. Expte. 5595/2016.

Asunto: Requerimiento modificación Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Se ha recibido una petición de informe, remitida desde esa Secretaría General Técnica, de fecha 05 de diciembre y con registro de salida n.º 8714/16, solicitando informe, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, para el proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril. Al respecto se le comunica lo siguiente:

1º) En la modificación que se propone, se pretende elevar a la categoría de órganos de dirección la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación, la Secretaría General y la Dirección de Proyectos, las cuales aparecen en los estatutos vigentes como órganos de gestión, en el caso de los tres primeros, en tanto que respecto del cuarto, tan sólo se menciona actualmente que dependerá de la Dirección Gerencia. Por otra parte, se suprime la Vicepresidencia y se establece, para el titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, la contratación como "investigador distinguido". Al respecto, se solicita un análisis detallado sobre las implicaciones económicas que tales cambios conllevan, así como sobre el régimen de contratación de las personas titulares de los órganos mencionados.

2º) En la memoria económica se explica que, aunque se incrementa el número de áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación, éstas se cubren con personal externo. Sin embargo no se hace mención en la memoria a las áreas de la Dirección de Proyectos, que se incrementan de tres a cinco, no especificándose en ningún momento si ello tendría alguna repercusión económica.

3º) Por otra parte, habría que explicar de forma pormenorizada si se estima un mayor gasto, en su caso, por las indemnizaciones y compensaciones previstas tanto para los miembros del Consejo Rector, como para el personal de dirección y de gestión, tras su inclusión en el ámbito de aplicación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Junta de Andalucía. Para el caso de que se produjera un incremento significativo del gasto, tendrá que explicarse cómo se hará frente al mismo.

Asimismo, se comunica que, en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto en cuanto no se aporte la documentación requerida y necesaria para poderse pronunciar. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación requerida sin que ésta haya sido aportada, se procederá al archivo de las actuaciones.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO

Fdo.: Lorenzo J. García García.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

Nº:	65/2016
ASUNTO:	Remisión de informe de la DG de Planificación y Evaluación relativo al proyecto de decreto modificación estatutos AAC
Remitente:	Servicio de Legislación e Informes.
Destinatario:	Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Adjunto se remite informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, a fin de que el órgano directivo proponente adapte, en su caso, el borrador del citado decreto, efectúe las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



45/28/2016

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento.

I.- COMPETENCIA

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Todo ello sin perjuicio del que preceptivamente debe emitir la Secretaría General para la Administración Pública según lo establecido en el art. 7.3 b) del citado decreto de estructura.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de Decreto está compuesto por un artículo único y dos disposiciones finales

Se acompaña al proyecto de Decreto Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de fecha 7 de noviembre de 2016 y Memoria Económica de fecha 20 de octubre de 2016.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril.

Según se desprende del preámbulo, dicha modificación obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los Estatutos de la Agencia andaluza del Conocimiento a criterios organizativos basados en la propia experiencia de actuación de la Agencia por razones de eficiencia y especialización, desarrollando con mayor detalle sus funciones y las potestades administrativas que en su caso se derivan de aquellas, así como revisando la naturaleza de determinados cargos directivos y el procedimiento de su provisión.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	20/12/2016	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9500SKNRNwvFwZf+mbrxqJ41u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Artículo único:

Procedería volver a enumerar los apartados en los que se divide este artículo pues aparece dos veces el número "Nueve"

Siete.-

Modifica el artículo 7 del Decreto en cuanto a los órganos y estructura de la Agencia en la que no se hace referencia a la Vicepresidencia al haberse suprimido. El artículo 9 antes dedicado a la figura de la Vicepresidencia pasa a regular la suplencia de la presidencia que corresponderá a la Dirección Gerencia. A consecuencia de ello, se debería eliminar la alusión a la Vicepresidencia en la denominación de la sección 1 "La Presidencia y la Vicepresidencia" del Título II "Órganos de Gobierno y Dirección".

Nueve.-

En cuanto a las atribuciones contempladas en el apartado 3 del artículo 8 que podrían ser delegadas en la persona titular de la Dirección Gerencia, se encuentra la de Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales contra la Agencia, habría que tener en cuenta que con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedan suprimidas las reclamaciones previas en vía civil y laboral, a excepción de las reclamaciones previas en materia de prestaciones de la Seguridad Social.

Once.-

Se modifica la Composición del Consejo Rector pasando a formar parte de él hasta cinco representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Directores Generales a propuesta de las Consejerías con competencias en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Salud e Innovación. Se comprueba que el número de vocalías se corresponde con la actual distribución de competencias, considerando que hacienda y administración pública residen actualmente en la misma consejería. Sin embargo habría que tener en cuenta que esta distribución pudiera ser diferente en un futuro, por lo que sería preciso determinar si el número de vocales continuaría siendo el mismo.

Dieciséis.-

Amplía a cinco las áreas en las que se organiza la actividad de la Dirección de Proyectos, descritas en el artículo 15 del Decreto, desdoblándose en dos el área de gestión e incorporándose la de Estudios y Prospectivas de la I+D+I sin que quede especificado si ello implica, o no, una mayor estructura.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa M.ª Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	20/12/2016	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9500SKNRNwvFwZf+mbrxqJ41u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

COMISIONES OBRERAS
SECRETARÍA GENERAL
C/ Trajano, 1 – 5ª, 6ª Y 7ª planta
41002 SEVILLA

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:ujzA/ksKts4JWW2qGX8QtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ujzA/ksKts4JWW2qGX8QtA==	PÁGINA 1/1
			
ujzA/ksKts4JWW2qGX8QtA==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
C/ Arquímedes, 2 Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: tv09eVXK8rs8FVOzZsjr7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

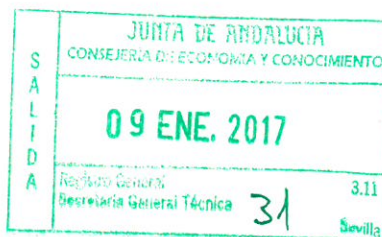
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tv09eVXK8rs8FVOzZsjr7w==	PÁGINA	1/1
 tv09eVXK8rs8FVOzZsjr7w==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

DELEGACIÓN CSIC EN ANDALUCÍA
Avda. María Luisa, s/n
41013 - Sevilla


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: qMFw3J8Zv42sz0wLQcx9XQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

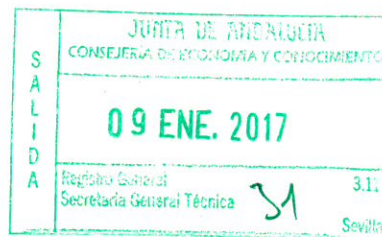
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qMFw3J8Zv42sz0wLQcx9XQ==	PÁGINA	1/1
				
qMFw3J8Zv42sz0wLQcx9XQ==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
Avda. Blas Infante, 4- 7ª planta
41011 SEVILLA


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

Código Seguro de verificación:JUArqePM6NQjx8xzUFvaFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JUArqePM6NQjx8xzUFvaFA==	PÁGINA 1/1
 JUArqePM6NQjx8xzUFvaFA==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA (UNIA)
RECTORADO
Monasterio de Sta. Maria de las Cuevas
C/ Américo Vespucio, s/n
41092 - Sevilla

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: 1x9EhRsRdZGCvwdkvXjUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

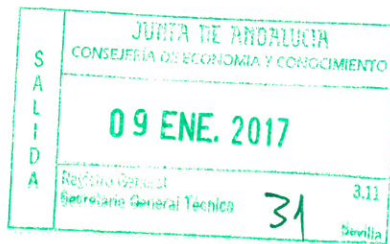
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 1x9EhRsRdZGCvwdkvXjUw==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
RECTORADO
Ctra. Sacramento, s/n.
La Cañada de San Urbano
04120 - Almería


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: 1+eY4qwpJwiC81IubjCCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1+eY4qwpJwiC81IubjCCmA==	PÁGINA	1/1
				
1+eY4qwpJwiC81IubjCCmA==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
RECTORADO
C/ Ancha, 16
11001 - Cádiz

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla
Tels: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

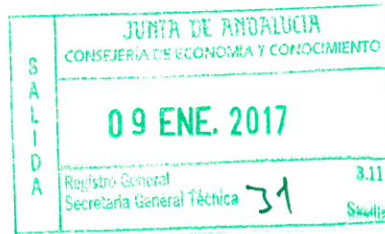
Código Seguro de verificación: RKdx5Xm6pHpFOPileLj3Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 RKdx5Xm6pHpFOPileLj3Tw==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
RECTORADO
Avda. Medina Azahara, 5
14071 - Córdoba

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: L9mh2QjufDEKo+qUm17A6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

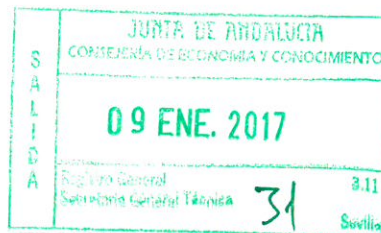
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L9mh2QjufDEKo+qUm17A6w==	PÁGINA	1/1
				
L9mh2QjufDEKo+qUm17A6w==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE GRANADA
RECTORADO
C/Cuesta del Hospicio, s/n
18071 - Granada


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C/ Johannes Kepler, nº 1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telfs. 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: o3hff7GdiEvmAUdgtRPNMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

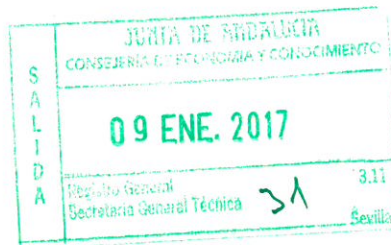
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	o3hff7GdiEvmAUdgtRPNMw==	PÁGINA 1/1
			
o3hff7GdiEvmAUdgtRPNMw==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE HUELVA
RECTORADO
C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6
21071 - Huelva


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

Código Seguro de verificación: JZ0vtasvLjSdIui4viIHTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

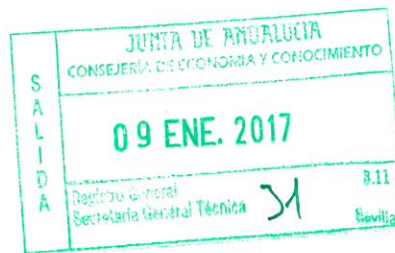
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JZ0vtasvLjSdIui4viIHTA==	PÁGINA	1/1
				
JZ0vtasvLjSdIui4viIHTA==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE JAÉN
RECTORADO
Campus Las Lagunillas
23071 - Jaén

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

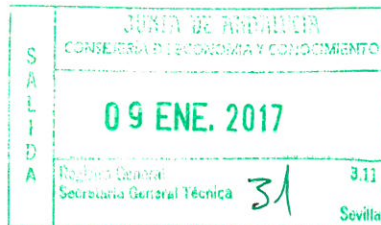
Código Seguro de verificación: jIjzI5Xs4+v2/RMinEwz1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 jIjzI5Xs4+v2/RMinEwz1Q==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE LOYOLA
RECTORADO
C/ Escritor Castilla Aguayo, 4
41004 - Córdoba


De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: rCq7XLN2D4q2dT6E9rXj6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

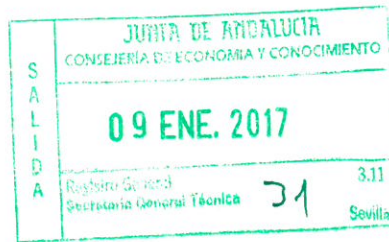
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rCq7XLN2D4q2dT6E9rXj6A==	PÁGINA	1/1
				
rCq7XLN2D4q2dT6E9rXj6A==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
RECTORADO
Pabellón de Gobierno. Campus Universitario de El Ejido.
29071 - Málaga

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: Ztg/KO4p5YR7rL2B4m/9Lw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ztg/KO4p5YR7rL2B4m/9Lw==	PÁGINA	1/1
 Ztg/KO4p5YR7rL2B4m/9Lw==				

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
RECTORADO
Ctra. de Utrera, km. 1
41013 - Sevilla

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: 1s/pEYRxMehqldX+UvQCRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

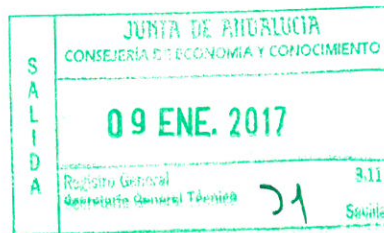
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1s/pEYRxMehqldX+UvQCRg==	PÁGINA 1/1
 1s/pEYRxMehqldX+UvQCRg==			

Ref: Expte. 65/2016
Asunto: Solicitud trámite de audiencia.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
RECTORADO
C/ San Fernando, 4
41004 - Sevilla

De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

Código Seguro de verificación: PbcvgKNUZF0egjuZ6VQTBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA		FECHA	30/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PbcvgKNUZF0egjuZ6VQTBA==	PÁGINA	1/1
				
PbcvgKNUZF0egjuZ6VQTBA==				



CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA D.G. DE PRESUPUESTOS DE 9-12-2016 RELATIVA A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO.

Con fecha 21 de diciembre de 2016, se solicita por el Servicio de Legislación de la S.G.T. de la Consejería de Economía y Conocimiento se dé contestación a las cuestiones planteadas en escrito de la D.G. de Presupuestos, del día 9 de dicho mes, relativo a la Memoria Económica que acompaña al proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

Con carácter previo a la contestación de cada una de las tres cuestiones que se plantean por la D.G. de Presupuestos en su escrito de referencia, debe hacerse hincapié en que el propósito fundamental perseguido con la propuesta de modificación de los Estatutos de la Agencia no es otro que resolver determinados problemas de carácter organizativo y competencial que se han ido planteando desde su puesta en marcha; así como el de cubrir ciertas lagunas de aspectos no contemplados en los Estatutos vigentes, que en la mayoría de supuestos derivan de no haberse tenido en cuenta la regulación de cuestiones relativas al desempeño de las competencias del organismo autónomo, luego agencia administrativa, Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria (AGAE), integrado en la actual Agencia y cuyas funciones desempeña ahora la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA) de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Por ello, muchas de las materias que se desarrollan en la propuesta de modificación obedecen a la necesidad de recoger en la norma aspectos de la realidad administrativa con que se ha venido actuando, sin solución de continuidad, en la actividad evaluadora que, por otro lado, hay que recordar se encuentra homologada por la institución europea competente (ENQA) para ejercer sus funciones tanto en la Comunidad Autónoma como fuera de ella, para otros territorios españoles e incluso en el ámbito internacional. Se trata, pues, de elevar a la norma estatutaria aquello que viene haciéndose desde hace años con base a normas y directrices anteriores que no se recogieron al elaborar los vigentes Estatutos y que, a día de hoy, pueden generar dudas en los procesos de seguimiento y control de la actividad de la Agencia.

A continuación se da respuesta a las tres cuestiones planteadas por la D.G. de Presupuestos:

1ª Implicaciones económicas de considerar órganos de dirección la Dirección Gerencia, la DEVA, la Secretaría General y la Dirección de Proyectos, considerados en los estatutos vigentes como “de gestión,” y en particular de la supresión de la Vicepresidencia y de la previsión de que el cargo de DEVA se cubra mediante un contrato de Investigador Distinguido.

Código Seguro de verificación:9WjUq1MnKfMEH/n5kk+w5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	18/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	9WjUq1MnKfMEH/n5kk+w5Q==	PÁGINA	1/5



9WjUq1MnKfMEH/n5kk+w5Q==



Ninguna de las especificidades mencionadas van a implicar un mayor gasto por los siguientes motivos:

- a) La Vicepresidencia corresponde actualmente al Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, que pasará a ser Presidente de la Agencia, y la Dirección Gerencia es ejercida por el Director de Investigación y Transferencia del Conocimiento conforme a lo previsto en el artículo 12.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento; los que ostentan en la Agencia son cargos no retribuidos, ya que quienes los desempeñan perciben sus nóminas de la Consejería a la que está adscrita .
- b) La Secretaría General es ejercida por un funcionario cuyo puesto figura en la RPT de la Consejería y, por tanto, en su nómina; luego es otro cargo que no implica gasto para la Agencia.
- c) El cargo de Director o Directora de Evaluación y Acreditación está regulado y seguirá estándolo de un modo singular ya que se encuentra revestido de total independencia en el ejercicio de sus competencias, requisito imprescindible en materia de evaluación, dependiendo directamente del Consejo Rector de la Agencia; por lo que no hay una relación jerárquica respecto de la Dirección Gerencia, ni puede haber intromisiones en su labor por parte de los órganos administrativos o de gobierno de la Agencia. Ello ha provocado ciertas controversias a la hora de designar a la persona idónea para ocupar este cargo, pues no podía tener la consideración de alto cargo, al existir otro como máximo responsable ejecutivo de la Agencia como es el Director Gerente, ni cabía el procedimiento de la contratación laboral especial de alta dirección cuando se le exige ser “persona de reconocida valía académica y científica que tenga la condición de funcionario de carrera.” De ahí que se haya optado, conforme a lo permitido por las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma por la figura de Investigador Distinguido, regulada en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En tales condiciones se incorporó la persona que desempeña el cargo de DEVA y lo que se pretende con la modificación estatutaria es consolidar dicha modalidad para evitar nuevas situaciones de inseguridad jurídica a ese respecto. Dicha especificación en los Estatutos de la Agencia no implicará, pues, mayor gasto, dado que ya se viene realizando dentro de las partidas previstas en el PAIF y PEC de la Agencia que constan en la D.G. de Presupuestos.
- d) En cuanto al cargo de la Dirección de Proyectos hay que señalar que se encuentra igualmente dotado en las previsiones presupuestarias de la Agencia, desde su puesta en funcionamiento, aunque al día de hoy no ha llegado a cubrirse. De producirse su provisión deberá ser mediante un contrato laboral especial de alta dirección, sujeto a las limitaciones retributivas de la normativa vigente en la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación:9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	18/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==	PÁGINA	2/5
 9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==				



Respecto del cambio que se pretende introducir al calificar estos cuatro cargos (Dirección Gerencia, DEVA, Secretaría General y Dirección de Proyectos) como de “dirección” y no de mera “gestión,” hay que señalar que no debe entenderse que se persiga “elevar” su consideración, sino hacerla acorde con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (R.D.Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y el artículo 57.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en coherencia con las funciones y competencias que les asignan los Estatutos. Asimismo, hay que considerar también que la Intervención General ha puesto de manifiesto en varios informes la conveniencia de distinguir las competencias “de gobierno” del Consejo Rector, como órgano máximo colegiado, de las de “dirección” propias de los cargos unipersonales con funciones y, en su caso, potestades administrativas especificadas en los propios estatutos.

2ª Posible repercusión económica de la ampliación de tres a cinco de las áreas previstas dependientes de la Dirección de Proyectos.

Tal como se indica en la Memoria Económica no se prevé un incremento de gasto por dicha reestructuración dado que, a día de hoy, no se ha desarrollado el organigrama de la Agencia mediante la aprobación de un catálogo de puestos, lo que en su momento deberá someterse a las autorizaciones preceptivas de la Secretaría General de Administración Pública y de la D.G. de Presupuestos.

Actualmente, el personal de la Agencia sigue percibiendo las retribuciones que tenía acreditadas en las entidades que se integraron en ella: CITAndalucía y Talentia (de la AGAE no se integró personal, pues nunca lo tuvo, salvo su Director General que cesó al desaparecer dicha agencia). Hasta ahora, no se ha estado en condiciones de poder abordar la negociación de un convenio colectivo propio de la Agencia, ya que se está pendiente de la integración del personal procedente del Consorcio Administrativo Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA) que se encuentra en proceso de disolución por duplicidad de competencias con la Agencia, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2016.

Una vez se produzca dicha disolución del consorcio por cesión global de activos y pasivos a la Agencia y ésta se subrogue en los contratos del personal (artº 43 del Estatuto de los Trabajadores), se aprobará el catálogo de puestos de trabajo y se negociará el convenio colectivo, integrando categorías laborales, fijando nuevas retribuciones y estableciendo las medidas transitorias que proceda, todo ello dentro de las dotaciones para gastos de personal contempladas en el PAIF y PEC y siempre, como queda dicho, con la autorización de la SGAP y D.G. de Presupuestos.

Paralelamente, se tiene que proceder a revisar la RPT de personal funcionario de la Consejería de Economía y Conocimiento adscrito funcionalmente a la Agencia. Téngase en cuenta que cuando se definen las áreas que integran la Dirección de Proyectos se está haciendo mención a ámbitos competenciales a atender, pero sin prejuzgar que las personas que las integren sean funcionarios o laborales.

Código Seguro de verificación:9WjUq1MnKfMEH/n5kk+w5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	18/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	9WjUq1MnKfMEH/n5kk+w5Q==	PÁGINA	3/5



9WjUq1MnKfMEH/n5kk+w5Q==



En síntesis: pasar de tres a cinco áreas obedece a las actividades que realmente ejecuta la Agencia; no hay incremento de gasto porque, hoy por hoy, no se van a crear más puestos de trabajo ni se van a alterar las retribuciones de quienes trabajan en la Agencia.

Llegado el momento de hacerlo, se pedirán las autorizaciones correspondientes dentro de lo que permitan las dotaciones presupuestarias.

3ª Posible mayor gasto por las indemnizaciones y compensaciones previstas tanto a los miembros del Consejo Rector, como para el personal de dirección y de gestión, tras su inclusión en el ámbito de aplicación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones para el personal de la Junta de Andalucía.

No se comprende la alusión que el informe de la D.G. de Presupuestos hace al Consejo Rector, ni la expresión “tras la inclusión” en el ámbito de aplicación del Decreto 54/1989.


La asistencia a las sesiones del Consejo Rector no está retribuida y al personal de la Agencia, en su totalidad, tanto directivo como de plantilla laboral o funcionarios adscritos, le viene siendo de aplicación el Decreto 54/1989; en concreto, a quienes se integraron en la Agencia procedentes de las sociedades mercantiles CITAndalucía y Talentia, se les aplica dicho régimen conforme a la Ley 3/2012, igual que a todo el personal del sector público de la Junta de Andalucía.

Habría que entender que lo que se cuestiona la D.G. de Presupuestos es si la inclusión del nuevo artículo 46 sobre indemnizaciones del servicio va a suponer un mayor gasto. A lo que nuevamente hay que contestar en sentido negativo, pues como puede comprobarse en los sucesivos PAIF y PEC de la Agencia desde su inicio, así como en sus respectivas liquidaciones auditadas, aprobadas por el Consejo Rector y comunicadas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la dotación para tales indemnizaciones supone una de las partidas de gasto más importantes para la Agencia.

Ello es así porque la principal actividad, en cuanto a volumen de gasto, que desarrolla la Agencia es la de las evaluaciones de las que es competente la DEVA y que son realizadas por colaboradores externos, evaluadores independientes, nacionales o extranjeros, en su inmensa mayoría funcionarios de universidades o centros de investigación que, para evitar conflictos de intereses, se designan entre personal ajeno a nuestra Comunidad Autónoma. Los Responsables de Área y Coordinadores de ciertas comisiones de evaluación sí son docentes de universidades andaluzas, así como estudiantes o profesionales que preceptivamente tiene que participar en determinados órganos de evaluación que pueden ser de nuestra Comunidad Autónoma o no; pero la mayoría de evaluadores son de fuera de Andalucía.

El hecho de incluir el nuevo artículo 46 persigue cubrir una laguna existente en la normativa que rige el funcionamiento de la Agencia, tanto respecto de su propio personal como de ese numeroso colectivo de colaboradores externos que participan en sus actividades, que en algún ejercicio ha rozado la cantidad de dos mil personas. El gasto ya se viene ejecutando, dentro de las dotaciones de que dispone la Agencia, y el hecho de que se regule en los Estatutos no va a suponer que aumente o disminuya, pues dependerá de las

Código Seguro de verificación:9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	18/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==	PÁGINA	4/5
 9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==				



evaluaciones que se le requieran a la DEVA o del mayor o menor número de otras actuaciones que deban ejecutarse.

Hay que insistir, en definitiva, que la modificación de los Estatutos no va a suponer un incremento del gasto de funcionamiento de la Agencia Andaluza del Conocimiento, que por otro lado está limitado por las dotaciones presupuestarias que se le asignan anualmente; por el contrario, lo que se pretende es que la norma contemple aspectos que no se tuvieron en cuenta en los Estatutos actuales.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación: 9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	18/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==	PÁGINA	5/5



9WjUq1MnkfMEH/n5kk+w5Q==

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

Nº:	65/2016
ASUNTO:	Remisión de informe de la SGAP relativo al proyecto de decreto modificación estatutos AAC
Remitente:	Servicio de Legislación e Informes.
Destinatario:	Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento


Adjunto se remite informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



C / Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

Código Seguro de verificación: o7iuHEM3TBNryf+IaMENow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	23/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	o7iuHEM3TBNryf+IaMENow==	PÁGINA 1/1
 o7iuHEM3TBNryf+IaMENow==			

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO.

I.- Objeto y competencia del informe.

La Consejería de Economía y Conocimiento remite, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril, y solicitando se emitan los informes preceptivos previstos en el artículo 56 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA)*.

A tal fin, la citada Secretaría General Técnica remite a esta Secretaría General copia compulsada del texto del proyecto de Decreto así como de las memorias justificativa y económica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 y 59.3 de la LAJA y en el marco del artículo 33 de la misma, en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 7 del *Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública*. Con fecha 20 de diciembre de 2016 la Dirección General de Planificación y Evaluación ha emitido asimismo informe, en el virtud del artículo 15 del citado Decreto de Estructura y del artículo 2 c) del *Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía*.

II.- Antecedentes y valoración del proyecto.

La Agencia Andaluza del Conocimiento fue creada por la *Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento*, correspondiéndole, según determina el artículo 27.1 de la citada Ley, en su redacción dada por la *Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía*, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación universitarios así como el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía.

Mediante Decreto 92/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos vigentes de la Agencia Andaluza del conocimiento, cuya propuesta de modificación es objeto del presente informe, que se emite en el ámbito de las competencias organizativas y de régimen jurídico del personal que corresponden a esta Secretaría General, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias y económico-financieras que resulten del proyecto.

Conforme a lo expuesto, se emiten las siguientes consideraciones:

Primera: Referencia al principio de instrumentalidad.

Se sugiere que en el artículo 2.2 de los Estatutos vigentes, se haga una referencia expresa al principio de instrumentalidad, en línea con la previsión que al respecto se contiene en los Estatutos de otras agencias públicas empresariales: *“La Agencia estará sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público, rentabilidad social y calidad del servicio ...”*

Segunda: Potestades públicas.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 2.3, se considera que los Estatutos que se informan deben evitar la confusión entre “potestades administrativas” y “potestades públicas”, expresiones que tradicionalmente han sido utilizadas de forma poco rigurosa. Ambas expresiones no deben considerarse como sinónimas, tal y como, de hecho, resulta de la nueva normativa básica sobre Régimen Jurídico del Sector Público contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En concreto, de la referencia a “potestades administrativas” en el artículo 2.2 b) in fine y de la referencia a “ejercicio de autoridad pública” del artículo 113 de la mencionada ley.

Así pues, se estima que en los Estatutos de la Agencia deben distinguirse claramente las competencias o fines que constituyen potestades administrativas, del ámbito más estricto de las “potestades públicas” que, como es sabido, por suponer ejercicio de autoridad cuenta con determinadas garantías en cuanto a su ejercicio.

En este sentido, se sugiere la modificación del artículo 2 del proyecto, tanto en el título como en el apartado 3, de forma que, cuando proceda, se sustituya la expresión “potestades administrativas” por la más correcta de “potestades públicas”. En consecuencia, tomando como referencia las recientes regulaciones estatutarias de Agencias Públicas Empresariales aprobadas (ej. la regulación del art. 5 de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía recientemente aprobado por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre) se propone a continuación, en subrayado, algunas mejoras de redacción:

Artículo 2. Régimen jurídico y potestades públicas

1... 2....

3. *“Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus fines y competencias, el ejercicio de las siguientes potestades públicas, que se ejercerán por los órganos de gobierno y dirección que las tengan asignadas en los presentes Estatutos:*

a) Las derivadas de las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado, de sus actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, así como de las desarrolladas en este ámbito por los agentes del Sistema Andaluz del

Conocimiento.

b) Las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora, ~~comprendiendo la gestión de las convocatorias, tramitación de solicitudes, instrucción de expedientes, propuesta de resolución y concesión de subvenciones,~~ tales como la inspección y comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido, así como la tramitación de los expedientes de reintegro que procedan y, en su caso, la potestad sancionadora en el ámbito de la gestión de las subvenciones que conceda conforme a sus competencias.

c) La revisión en vía administrativa de su actos y acuerdos, así como las derivadas del ejercicio de la potestad de autotela de las Administración de las Administraciones Públicas.

d) Las de fe pública y de certificación respecto de los actos y los acuerdos dictados por la Agencia y de los datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la misma.

e) En materia de contratación, la Agencia gozará de las prerrogativas que la legislación atribuye a las Administraciones Públicas y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos administrativos.

En la letra b), respecto de la genérica competencia para conceder subvenciones y, en especial, en relación con las facultades de "gestión de las convocatorias, tramitación de solicitudes, instrucción de expediente, propuesta de resolución y concesión de las mismas", se considera que no deben incluirse como potestades "públicas" sino, en su caso, en el artículo 4 y 5 del proyecto de Estatutos referido a los fines y actuaciones de la Agencia.

La sugerencia de la letra e), pretende adecuarse a la fórmula utilizada por el artículo 14.2 f) al atribuir dichas competencias a la Dirección Gerencia de la Agencia en tanto que órgano de contratación.

Por otra parte, se estima que tanto en el artículo 6.2 como en el artículo 23.3 de los Estatutos vigentes, procedería modificar la expresión "potestades administrativas" por "potestades públicas", en tanto que ambos preceptos establecen garantías respecto de procedimientos y funciones que implican el ejercicio de autoridad.

Tercera: Sobre los órganos de gobierno y de dirección.

La propuesta de modificación estatutaria acomete modificaciones con relación a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia que se resumen en los siguientes:

- 1- La Presidencia de la Agencia, hasta ahora ejercitada por la persona titular de la Consejería, pasa a corresponder al órgano directivo competente en materia de universidades, investigación y tecnología. En coherencia con dicha modificación, en el nuevo texto de Estatutos que se propone, se elimina la figura de la Vicepresidencia de la Agencia.

En consecuencia, la Presidencia y el Consejo Rector constituyen a partir de ahora los órganos de gobierno de la Agencia.

2- Como órganos de dirección (hasta ahora denominados "órganos de gestión") se prevén: la Dirección Gerencia, la Secretaría General, la Dirección de Evaluación y Acreditación y, asimismo, la Dirección de Proyectos.

En este sentido, se advierte la necesidad de modificar el título vigente del Capítulo III, todavía referido a "Organos de Gestión".

Se sigue manteniendo la diferencia en cuanto a la dependencia de las dos Direcciones, ya que mientras que la Dirección de Evaluación y Acreditación depende del Consejo Rector, la Dirección de Proyectos depende de la Dirección Gerencia.

3- Se introducen modificaciones con relación al Consejo Rector. En este sentido, cabe destacar:

- Se incluye a la persona titular de la Dirección Gerencia como miembro del Consejo Rector frente a la previsión actual de asistencia al Consejo con voz pero sin voto.
- Se prevé la asistencia al Consejo Rector, con voz pero sin voto, tanto de la Dirección de Evaluación y Acreditación como de la Secretaría General de la Agencia, los cuales, conforme a los Estatutos actuales, en tanto que personal de la Agencia, podían asistir a las reuniones, sin voto, únicamente cuando se les convocase.
- Se modifica la competencia para nombrar a las vocalías del Consejo Rector, pasan a corresponder al titular de las Consejería, por Orden, en lugar de al Consejo de Gobierno por Decreto. Asimismo se concreta más el perfil de las vocalías.

4- Se amplían las áreas en las que se organiza tanto la Dirección de Proyectos como la Dirección de Evaluación y Acreditación.

La ampliación de áreas en que se organiza los órganos de Dirección debe entenderse como medida de organización interna que no supone la posibilidad de nuevas contrataciones (que requeriría autorización de la CHAP en el marco de las previsiones de la Ley del Presupuesto) ni la creación de nuevos puestos directivos, los cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LAJA y en la Ley del Presupuesto vigente, necesariamente, han de estar determinados como tales en los Estatutos.

En este contexto, se considera más adecuado prescindir de una determinación estatutaria de las áreas que conforman las citadas Direcciones, de forma que la regulación de los Estatutos resulte más atemporal y flexible a las circunstancias y coyunturas que en cada momento puedan concurrir.

5- La propuesta de modificación de Estatutos contempla una regulación más detallada de la contratación de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación.

Con relación a la previsión de su contratación bajo la modalidad de investigador distinguido o equivalente, se considera que ésta debe contemplarse como una posibilidad, en función de las circunstancias que concurran, pero no como la única modalidad contractual a utilizar para la contratación del titular de este puesto directivo. A fin de no incorporar una regulación estatutaria rígida en relación a la contratación de dicho órgano de dirección, se sugiere contemplar la modalidad contractual de investigador distinguido, como adicional en determinados supuestos, a la modalidad del contrato de alta dirección previsto con carácter general en el artículo 41 de los Estatutos de la Agencia, en el marco del artículo 13 del TRLEBEP.

En consecuencia, se sugiere la siguiente modificación de redacción: *".....pudiéndose formalizar, en su caso, mediante un contrato bajo la modalidad de investigador distinguido o de la modalidad de contratación equivalente de las que prevea la legislación vigente en su momento"*.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el último apartado del artículo 25 de la Ley del Presupuesto vigente, en el sentido de que lo dispuesto en el citado artículo respecto al Régimen económico del personal directivo del sector público andaluz, no será de aplicación a los contratos de investigador distinguido.

Y por otra parte, en el artículo 41.3 del proyecto deberá hacerse la correspondiente salvedad a la aplicación al personal directivo del régimen del directivo profesional previsto en el artículo 13 del Texto Refundido del Empleado Público. Y ello porque dicho régimen del directivo profesional no resulta de aplicación directa ni al Director Gerente en tanto que ejecutivo de máximo nivel, ni tampoco al Director de Evaluación y Proyectos cuando, en función de las circunstancias concurrentes, sea contratado como investigador distinguido

"Artículo 41. Personal directivo.

1. Es personal directivo de la Agencia la personal titular de la Dirección Gerencia, la de la Secretaría General y las personas titulares de la Dirección de Proyectos y de la Dirección de Evaluación y Acreditación. 2. Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El régimen será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril y en la normativa de desarrollo dictada por la C.A. de Andalucía salvo, en los supuestos en que conforme a los presentes Estatutos, se sometan a otro régimen jurídico.

4. Los puestos que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas deberán ser desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la

condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía como gerentes o jefes de personal de la Agencia, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de enero cuando desempeñados, en todo caso, por el personal.

En este contexto, procede valorar si resulta oportuno indicar expresamente en el artículo 7.2 la condición de ejecutivo de máximo nivel, asimilado a alto cargo y sometido a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Cuarta: Colaboradores Externos.

Se introducen modificaciones al artículo 22 de los Estatutos regulador del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, como órgano colegiado de asesoramiento técnico de la Dirección de Evaluación y Acreditación.

1) Conforme al nuevo apartado 5 del artículo 22, las personas designadas como responsables de las Áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación tendrán la condición de "colaboradores externos", desempeñando su función sin exclusividad y permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinados, regulación que se considera sería más propia del artículo 16 de los Estatutos regulador de las dichas áreas.

No parece adecuado que la responsabilidad de estas áreas de un centro directivo de la Agencia corresponda a personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía. Se considera, por tanto, que conforme a los Estatutos, la responsabilidad de estas áreas no debe asignarse a colaboradores externos sino a la propia persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, lo que, en su caso, habría de indicarse en el propio artículo 16. Todo ello sin perjuicio de lo sugerido en el punto cuarto de la consideración tercera del presente informe, sobre evitar determinar, en los Estatutos, las áreas que conforman las citadas Direcciones, en aras a una regulación más permanente en el tiempo.

La consideración anterior, no obsta lógicamente a que se articule una colaboración de tipo técnico con el citado personal externo, utilizando una fórmula que no implique atribuirle la responsabilidad de un área determinada de la Agencia. En este sentido habría que modificar la expresión de "responsables" utilizada en la letra b) del artículo 22, por la de "colaboradores técnicos".

2) Por otra parte, el nuevo apartado 5 del artículo 22 prevé que los referidos colaboradores externos de la Dirección de Evaluación y Acreditación, en tanto que miembros del Comité Técnico, puedan percibir las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Y asimismo, prevé que dichos colaboradores, puedan percibir, en concepto de indemnización por razón del servicio, "compensaciones" por elaboración de programas e informes relativos a su área de responsabilidad, cuyos importes corresponde establecer al Consejo Rector de la Agencia.

Del tenor de la memoria y de la propuesta de modificación estatutaria, resulta que dichas compensaciones no constituyen ni retribuciones a personal contratado ni contraprestación dineraria en el marco de un contrato de servicios, sino indemnizaciones por asistencia y dedicación.

En tanto que indemnizaciones con características propias, se considera que los importes de los mismos no deben corresponder al Consejo Rector de la Agencia sino establecerse en el propio Decreto o en su caso en Orden de la Consejería. Sirva como referencia al respecto, la regulación que en relación a este tipo de asistencias acomete las Disposiciones adicionales sexta y séptima del Decreto 54/1989 o, en tanto que antecedente más reciente, las compensaciones económicas que perciben las personas titulares de las Vocallías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía determinadas por Orden de esa Consejería de Economía y Conocimiento de 10 de diciembre de 2015.

Se estima, por tanto, insuficiente la regulación que se propone, en el artículo 22.5 in fine, sobre estas compensaciones a establecer por el Consejo Rector, por considerarse que no queda suficientemente clarificada su régimen jurídico y garantías.

La misma observación merece el nuevo artículo 46.3 en tanto que prevé el abono de indemnizaciones a colaboradores externos por participación en la emisión de informes o por preparación e impartición de ponencias.

Quinta: Sobre el asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio.

Con relación a lo dispuesto sobre asesoramiento jurídico de la Agencia en el artículo 23.3 de los Estatutos, parece oportuno que el proyecto se indique expresamente que corresponderá al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, informar los actos administrativos de la agencias que conforme al artículo 78 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, requieren de informe preceptivo. En este sentido el artículo 40 de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía recientemente aprobado por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre

En los términos expuestos se queda a la espera de recibir un nuevo texto en el que se atiendan las consideraciones formuladas en el presente informe.

Sevilla, 17 de enero de 2017

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

Nº:	65/2016
ASUNTO:	Remisión de informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género relativas al proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la AAC.
Remitente:	Servicio de Legislación e Informes.
Destinatario:	Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento

Adjunto se remite informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía y Conocimiento, al informe de evaluación del impacto de género elaborado por el Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL, a fin de que el órgano directivo proponente adapte, en su caso, el borrador del citado decreto, efectúe las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes.


Al mismo tiempo, les recordamos el cumplimiento de la obligación que incumbe al centro directivo proponente de enviar al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de impacto de género, las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el borrador del mencionado decreto, acreditándolo en el expediente, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:H6jcVktWFWeiwqex/zhKqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	10/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6jcVktWFWeiwqex/zhKqQ==	PÁGINA	1/1
 H6jcVktWFWeiwqex/zhKqQ==				

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.


En el caso de la Consejería de Economía y Conocimiento, corresponde a la Viceconsejería velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería, ostentando la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

En comunicaciones de 14 de noviembre y de 5 de diciembre de 2016 el Servicio de Legislación e Informes de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido con fecha 24 de octubre de 2016 por el Director General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, Director Gerente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, al proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, acompañando al citado informe la siguiente documentación: memoria justificativa, acuerdo de inicio de expediente, informe de evaluación de derechos de la infancia y el texto del proyecto de Decreto, en versión 1, de 24 de noviembre de 2016.

Una vez analizada toda la documentación remitida, se emite el siguiente informe de observaciones:



Código Seguro de verificación: AkGPuOPs0A1se6K/cc5z+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	09/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AkGPuOPs0A1se6K/cc5z+Q==	PÁGINA	1/4
				
AkGPuOPs0A1se6K/cc5z+Q==				

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del proyecto de Decreto.


1.1 El Informe de Evaluación del Impacto de Género que emite la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento para adaptarlos a los cambios organizativos producidos en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía desde la fecha de su aprobación en 2011, así como para revisar la naturaleza de los cargos directivos del organismo y el procedimiento de su provisión, y para adaptar a la normativa vigente determinados aspectos de las competencias y potestades de la Agencia.

1.2 En el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo se describe el alcance de la modificación propuesta, que no afecta a los siguientes artículos de los vigentes Estatutos que concretan la perspectiva de género en la organización y funcionamiento de la Agencia:

- Artículo 1. Regula la naturaleza del organismo, contemplando expresamente en su apartado 4 el fomento de la igualdad de género y la contribución de la Agencia a la eliminación de los desequilibrios.
- Artículo 5. Regula las funciones de la Agencia, concretándose en el apartado 5 que en su ejercicio se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal, desarrollándose la función estadística aportando la información desagregada por sexos.
- Artículo 8.2 Atribuye a la Presidencia del Organismo la competencia de velar y garantizar el cumplimiento del objetivo de igualdad en todas las actuaciones.
- Artículos 10, 19 y 22. Contemplan el principio de representación equilibrada en la composición de los órganos colegiados que en los mismos se regulan: Consejo Rector, Consejo Asesor y Comité Técnico de Evaluación y Acreditación.
- Artículo 24. Regula la garantía de utilización de un lenguaje e imagen pública no sexistas.



1.3 En el informe se aportan además, los siguientes datos relativos a la organización y funcionamiento de la Agencia:

Código Seguro de verificación: AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	09/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==	PÁGINA	2/4
				
AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==				

- El Consejo Rector está compuesto por doce vocalías, de las que seis están ocupadas por mujeres.
- El Comité Técnico de Evaluación y Acreditación está compuesto por 7 mujeres y 8 hombres.
- La plantilla de personal laboral de la Agencia está compuesta por 50 mujeres y 12 hombres.
- La plantilla de personal funcionario adscrito a la Agencia es de 3 mujeres y 2 hombres.
- Toda la estadística e informes elaborados recogen los datos desagregados por sexo.

1.4 Por último, se declara por el centro directivo promotor de la norma que su impacto para la igualdad de género es positivo.

2. Redacción de observaciones.

2.1 Evaluación.

En base a lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:


Si bien la norma por la que se aprueban los Estatutos de una agencia pública empresarial debe considerarse pertinente al género, lo cierto es que como bien advierte el centro directivo en su informe de impacto, las modificaciones que se proponen no afectan a la regulación de aquellos aspectos de la organización y funcionamiento de la Agencia Andaluza del Conocimiento que tienen incidencia en el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2.2 Lenguaje.

La redacción del proyecto de Decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, anteriormente citada, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para



Código Seguro de verificación: AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	09/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==	PÁGINA	3/4
				
AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==				

evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones respecto al lenguaje.

No obstante, debe señalarse que deberían realizarse algunas correcciones sustituyendo los masculinos genéricos detectados a lo largo del proyecto, conforme a las normas de estilo y reglas contenidas en la citada Instrucción de 16 de marzo de 2005, como los que se señalan a continuación sin carácter exhaustivo:

postgraduados (apartado 3)

Directores Generales (apartado 11)

funcionario de carrera (apartado 17, artículo 16.3)

investigador distinguido (apartado 17, artículo 16.3))

los responsables (apartado 17, artículo 16.6.g) y apartado 24)

colaboradores externos (apartado 17, artículo 16.6.h),i), apartados 23 y 24)

los evaluadores (apartado 17, artículo 16.6.i)

expertos (apartado 17, artículo 16.7)

los miembros (apartados 20 y 21)

los responsables designados, funcionarios, investigadores (apartado 21)


al titular (disposición final primera)

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento emite al proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Código Seguro de verificación: AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	09/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==	PÁGINA	4/4
 AkGPuOPsOA1se6K/cc5z+Q==				

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto que se cita.

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Debido a que el contenido del proyecto de referencia interesa a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, resulta conveniente que tenga la mayor difusión posible con la finalidad de que puedan formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter el proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Poner a disposición de los interesados el texto del anteproyecto en formato papel en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, sita en la calle Johannes Kepler, núm. 1, en la Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla y en formato digital, en la página web de la Consejería de Economía y Conocimiento <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/otrostramites/detalle/101606.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico estatutos.agenconocimiento.cec@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 16 de enero de 2017.- La Secretaria General Técnica, María Luz Osorio Teva.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS**

**S
A
L
I
D
A**

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

22 MAR. 2017

Registro General
70 **2033/10690** SEVILLA

**R
E
C
E
P
C
I
O
N**

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

24 MAR. 2017

Registro General
Secretaría General Técnica
3063

Fecha: 16 de Marzo de 2017

Destinatario:

Su referencia:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
C/ Johannes Kepler,1

Nuestra referencia: ODP-00048/2017

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Sv. Presupuestos y Gestión Económica
S.G.T.

Asunto: MODIFICACIÓN ESTATUTOS AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO
AGENCIA 41092-SEVILLA

28/03/2017

N.º CONTROL

E-228

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos informe económico financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el decreto 92/2011 de 19 de abril, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera.

La solicitud tuvo entrada en el registro de esta consejería el día 5 de diciembre de 2016, con número de registro 48.038, viniendo acompañada del proyecto de Decreto, una memoria económica y una memoria justificativa. Posteriormente, el 14 de diciembre de 2016, se recibió un nuevo texto del decreto, que debía sustituir al recibido con anterioridad, con arreglo al cual se elabora el presente informe.

Conforme a lo que se expone en la memoria económica, suscrita por el Director Gerente de la Agencia el 24 de octubre de 2016, el proyecto normativo en cuestión obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento a los criterios organizativos basados en razones de eficiencia y especialización que la Agencia ha ido adaptando en el transcurso del tiempo, desde la aprobación de los estatutos actualmente en vigor. Con tal propósito, se pretende desarrollar con mayor profundidad las funciones y potestades administrativas de que dispone, así como revisar la naturaleza de determinados cargos directivos y el procedimiento de su provisión.

Las principales modificaciones que se introducen mediante el decreto que se informa en los vigentes estatutos se refieren a los siguientes aspectos: las competencias propias de la agencia en cuanto potestades administrativas y, en concreto, la relativa a la concesión de subvenciones; se enumeran los órganos de gobierno (el Presidente y el Consejo Rector) y los de dirección; se establece que el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología pasa a ser el Presidente de la agencia; se suprime la Vicepresidencia; se amplían de dos a cuatro las áreas en las que se organiza la Dirección de Evaluación y Acreditación, especificándose que su titular sera contratado como Investigador Distinguido conforme a la

SEVILLA

1/4

FERNANDO CASAS PASCUAL		17/03/2017	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6CE8FFDCAC9558EE7D6C3BCC5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

28 MAR. 2017

N.º DE CONTROL **E-20170302**

Ley de la Ciencia y la Tecnología, definiéndose en detalle sus funciones; además, se añade un artículo estableciendo que al personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y sus colaboradores externos, (evaluadores, responsables de área, ponentes de jornadas, etc.) les será de aplicación el régimen de indemnizaciones del personal de la Junta de Andalucía y los importes que apruebe el Consejo Rector por los informes u otros trabajos realizados.

En la memoria económica aportada se concluía que las modificaciones propuestas en los estatutos de la Agencia no tendrían ninguna repercusión en el presupuesto que anualmente se viene aprobando dentro de sus gastos de explotación y en las actividades de intermediación que se le encomiendan. No obstante, este centro directivo remitió a la consejería solicitante, el 09 de diciembre de 2016, un requerimiento de información adicional sobre las implicaciones económicas de la designación como órganos de dirección de la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación y la Secretaría General, los cuales aparecen como órganos de gestión en los estatutos vigentes, así como de la Dirección de Proyectos, sobre la cual sólo se dice en los estatutos vigentes que dependerá de la Dirección General sin entrar en su naturaleza; igualmente, se requería información detallada sobre la supresión de la Vicepresidencia y sobre la contratación del responsable de la Dirección de Evaluación y Acreditación como "investigador distinguido". Asimismo, se pedía información sobre las repercusiones económicas de la cobertura de la Dirección de Evaluación y Acreditación mediante personal externo, y sobre el aumento de tres a cinco del número de áreas de la Dirección de Proyectos. Por último, se requería aclaración sobre si se ha estimado un mayor coste por las indemnizaciones y compensaciones previstas, tanto para los miembros del Consejo Rector como para el personal de dirección y de gestión, tras su inclusión en el ámbito de aplicación del Decreto de indemnizaciones de la Junta de Andalucía, y para el caso de que se previera un incremento del coste, que se identificaran los recursos con los que se esperaba afrontarlo.

El 6 de febrero de 2016 se ha recibido la respuesta al requerimiento, en la que se indica que las modificaciones propuestas obedecen a la necesidad de recoger en una norma aspectos de la realidad administrativa con los que se ha venido actuando sin solución de continuidad, y en la que se da respuesta a las cuestiones planteadas por esta Dirección General:

1. En cuanto al primer apartado indican que la Vicepresidencia corresponde actualmente al Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, que pasará a ser Presidente de la Agencia, y que la Dirección Gerencia es ejercida por el Director de Investigación y Transferencia del Conocimiento, luego los cargos que ostentan en la agencia no son retribuidos, ya que perciben sus nóminas de la consejería a la que ésta está adscrita; en cuanto a la Secretaría General, es ejercida por un funcionario cuyo puesto figura en la RPT de la consejería. Por otro lado, se explica que el cargo de Director o Directora de Evaluación y Acreditación esta regulado y seguirá estándolo de un modo singular, ya que se encuentra revestido de total independencia en el ejercicio de sus competencias; con la finalidad de preservar esta independencia ya se ha optado, para su vinculación con la agencia, por la figura de investigador distinguido, consolidándose esta modalidad mediante la modificación estatutaria que se propone para evitar nuevas situaciones de inseguridad jurídica. Por tanto, dicha consolidación en los estatutos de la agencia no implicaría mayor gasto, dado que la retribución de esta figura ya se viene realizando con cargo a las partidas previstas en el PAIF y PEC de aquella.

En cuanto a la Dirección de Proyectos, se indica que dicho puesto se encuentra dotado en las previsiones presupuestarias de la agencia desde que empezó a funcionar, aunque a día de hoy no ha llegado a cubrirse, y que de producirse su provisión, deberá ser mediante un contrato



FERNANDO CASAS PASCUAL		17/03/2017	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6CE8FFDCAC9558EE7D6C3BCC5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

laboral especial de alta dirección, sujeto a las limitaciones retributivas de la normativa vigente en la Junta de Andalucía.

2. En el segundo apartado, acerca de la repercusión económica de la ampliación del número de áreas dependientes de la Dirección de Proyectos de tres a cinco, indican que no se prevé un incremento de gasto por dicha reestructuración, dado que por el momento no se ha desarrollado el organigrama de la agencia mediante la aprobación de un catálogo de puestos, lo que en su momento deberá someterse a las autorizaciones preceptivas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Por consiguiente, el aumento del número de áreas no va a suponer la creación de más puestos de trabajo ni la alteración de las retribuciones que vienen percibiendo quienes trabajan en la agencia.
3. Por último, en el tercer apartado que hace referencia al posible mayor gasto por las indemnizaciones y compensaciones previstas tanto para los miembros del Consejo Rector como para el personal de dirección y de gestión, tras su inclusión en el ámbito de aplicación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones para el personal de la Junta de Andalucía, se señala que la asistencia a las sesiones del Consejo Rector no está retribuida y que al personal de la agencia ya se le viene aplicando, en su totalidad, el Decreto 54/1989; se aclara, además, que lo que se pretende es cubrir una laguna existente en la normativa que rige el funcionamiento de la agencia, tanto respecto de su propio personal como del numeroso colectivo de colaboradores externos que participan en sus actividades, que en algunos ejercicios se ha aproximado a las dos mil personas, cuyo gasto en indemnizaciones ya se viene ejecutando con cargo a las dotaciones de que dispone la agencia, dependiendo el gasto final del número de evaluaciones u otras actuaciones que finalmente se le requieran.

A todo lo expresado, desde el punto de vista de la incidencia económico-financiera de la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición en cuestión, se informa lo siguiente:

En primer lugar este centro directivo recuerda que la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, establece, en su Disposición adicional sexta, que el número de puestos de personal directivo no podrán incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2016. Al respecto, del análisis detenido de la documentación recibida no se puede saber cual es el personal directivo de la agencia, ya que sólo se habla en el texto de "órganos de dirección" (de los que algunos son actualmente, como ya se ha mencionado anteriormente, órganos de gestión). Por otra parte, tampoco se especifica en los estatutos con qué personal se suscribirán contratos de alta dirección salvo en el caso de la Dirección de Proyectos, en relación con la cual se explica en la respuesta al requerimiento que, de producirse su provisión, deberá ser mediante un contrato laboral especial de alta dirección. Por consiguiente, se considera imprescindible que tales extremos queden claramente reflejados en los estatutos, es decir, que se especifique qué órganos se consideran personal directivo y qué personal habrá de suscribir contratos de alta dirección, teniendo siempre en consideración la limitación impuesta por la Ley del Presupuesto.

Por otra parte, en relación al incremento del número de áreas, ha de tenerse en cuenta que, de aprobarse dicho incremento en los estatutos, al trasladarse en un futuro tal incremento al catálogo de puestos que, en su momento, se proponga, esto irá forzosamente acompañado de un incremento del gasto, lo que a priori no cuenta con el pronunciamiento favorable de este centro directivo, ya que no se contempla un aumento de la financiación de los gastos de explotación de la agencia. Al respecto, se recuerda que toda decisión que afecte al número de trabajadores de la agencia, a sus retribuciones o que conlleve

FERNANDO CASAS PASCUAL		17/03/2017	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6CE8FFDCAC9558EE7D6C3BCC5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contrataciones debe ser informada por la Secretaría General de Administración Pública y, con carácter previo, por esta Dirección General de Presupuestos.

Por último, si bien es verdad que el gasto final en cada ejercicio en indemnizaciones para colaboradores externos dependerá de las evaluaciones e inspecciones que lleven a cabo, el importe individual de tales indemnizaciones no podrá experimentar, en términos comparativos homogéneos, ningún incremento con respecto al actual, por el motivo expresado en el párrafo anterior.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECTOR/A GENERAL



SEVILLA

4 / 4

FERNANDO CASAS PASCUAL		17/03/2017	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km6CE8FFDCAC9558EE7D6C3BCC5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B
A
L
I
D
A
 JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJO ASesor del CONOCIMIENTO
 22 MAR. 2017
 No. Ref: ENT/EBM 2042/753
 SEVILLA

AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO
 Sr. Director Gerente
 c/ Max Planck,3. Edificio Iris I
 41092 - PCT Cartuja SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJO ASesor del CONOCIMIENTO
 27 MAR. 2017
 Registro Auxiliar 948/00625
 Hora

N° Ref: ENT/EBM
 Asunto: Consulta sobre modificación de estatutos y cargos directivos

El pasado 3 de noviembre de 2016 se recibió consulta formulada por parte del Secretario General de esa Agencia Andaluza del Conocimiento para conocer el parecer de esta Intervención General sobre la propuesta presentada de modificación del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de esta Agencia. Para la debida comprensión del presente oficio, se reproduce a continuación la consulta cursada a esta Intervención General:

"En el Informe de esa Intervención General de Cumplimiento de Legalidad del ejercicio 2012 relativo a esta Agencia Andaluza del Conocimiento, se incluyó la recomendación de clarificar las atribuciones de los órganos de gobierno y de los cargos directivos a la vista de las dudas que podía suscitar la lectura de determinados artículos de los vigentes Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

En igual sentido, se recuerda dicha recomendación en el reciente informe de control especial sobre los Gastos de Personal de esta Agencia 2015-2016.

Actualmente se está tramitando un proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia, en el que se propone la siguiente nueva redacción de su artículo 7, distinguiendo los órganos de gobierno de los de dirección:

"Artículo 7. Órganos y estructura de la Agencia.

1. Son órganos de gobierno de la Agencia: la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Rector.
2. Son órganos de dirección de la Agencia: la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación, la Secretaría General y la Dirección de Proyectos.
3. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de participación institucional en la Agencia.
4. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia contará con una estructura en la que existirán:

a. La Dirección Gerencia, de la que dependerá una Dirección de Proyectos responsable de coordinar las actuaciones de fomento de la I+D+I, de formación avanzada y movilidad del conocimiento, de transferencia del conocimiento y de participación en proyectos internacionales.

b. La Dirección de Evaluación y Acreditación que dependerá directamente del Consejo Rector, gozando de independencia en el ejercicio de sus funciones, y que estará asesorada por el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación.



C/ Alameda nº 18-20. 41071 Sevilla
 Teléfono 955 06 49 36
 Correo-e: lgeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	21/03/2017	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm992QMITQCeVsvuckKpc6gcdMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c. La secretaría General que gestionará el funcionamiento de las unidades administrativas y servicios comunes de apoyo al funcionamiento de las dos Direcciones y de los órganos colegiados de la Agencia."

Esta nueva redacción sería coherente con el artículo 41 que establece, en su apartado 1, lo siguiente:

"Es personal directivo de la Agencia la persona titular de la Dirección Gerencia, la de la Secretaría General y las personas titulares de la Dirección de Proyectos y de la Dirección de Evaluación y Acreditación."

Asimismo, en el apartado 1 del artículo 10, relativo al Consejo Rector, se propone suprimir la mención a la "alta dirección" quedando redactado del siguiente modo:

"1. El Consejo Rector es el órgano superior colegiado de la entidad, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería que ostenta las competencias en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento."

Lo que le comunico a los efectos de conocer el parecer de esa Intervención General sobre si con dichas modificaciones se solventarían las dudas planteadas en los informes de referencia."

Asimismo, la debida comprensión del motivo por el que esa Agencia realiza esta propuesta de modificación de sus Estatutos aconseja reproducir lo afirmado por esta Intervención General en el Informe definitivo de cumplimiento de legalidad correspondiente al ejercicio 2012.

"o Personal en el cual recae el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel o funciones de alta dirección.

El artículo 10 del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, reconoce de forma expresa al Consejo Rector como el órgano superior colegiado que ostenta la alta dirección. No obstante, en el artículo 14 de dicho Decreto se establecen determinadas atribuciones a la Dirección Gerencia que, según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 1 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, podrían entrar en el ámbito de los poderes reconocidos a ésta en dicho decreto.

Por todo ello, se recomienda que, en el ejercicio del punto 2 del artículo 17 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, esta situación se clarifique mediante la modificación, en su caso, de las normas correspondientes.



C/ Alameda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955 06 49 36
Correo-e: lgeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	21/03/2017	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm992QMITQCeVsuckKpc6gcdMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto de lo consultado por parte de esa Entidad, ciertamente, la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 ha introducido algunas novedades al regular el régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz. En concreto, el artículo 25, bajo la rúbrica "*Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz*", establece lo siguiente:

"1. Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios a los que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta del titular de su Dirección General.

El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los estatutos no correspondan a personal laboral.

El personal directivo profesional de estas entidades será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad."

De acuerdo con la redacción transcrita no parece que actualmente sea necesario que los estatutos de las entidades del sector público andaluz recojan expresamente los puestos de alta dirección, sino más bien la previsión de cuáles sean sus puestos directivos, sometiéndose estos, con carácter general, a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. A la vista de la citada equiparación, entendemos que desaparece la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que motivó la recomendación que fue dirigida a esa Agencia.

Todo ello salvo mejor opinión fundada en derecho y sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dictar el Centro Directivo competente con carácter sectorial.

Atentamente,

EL INTERVENTOR GENERAL



C/ Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	21/03/2017	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm992QMlTQCeVsuckKpc6gcdMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte. núm. 65/2016.
Ref. MJP/BAY.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

Desde la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento se remitió a este Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica solicitud para la tramitación y emisión de informe del proyecto de decreto arriba referenciado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Analizado el proyecto de decreto propuesto, se hacen las siguientes observaciones:

Primera. En relación con la **parte expositiva** se observa lo siguiente:

_ En el párrafo primero de la parte expositiva, se recomienda añadir, al mencionar la *competencia relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador*, que le corresponde *“sin perjuicio de la autonomía universitaria”*. Se sugiere también modificar la referencia a dicha competencia, de manera que quede redactado en los mismos términos que lo hace el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía:

“La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador”.

Asimismo, tendría que hacerse referencia a la potestad de autoorganización contemplada en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

_ La última frase del párrafo segundo, debe quedar redactada en concordancia con lo establecido en el artículo 5.4.b) de los propios estatutos, y de manera que no pueda generarse confusión alguna en cuanto a la participación de las empresas andaluzas en los programas internacionales. De acuerdo con la pretendida redacción quedaría reducida a los programas promovidos por la Unión Europea. Por ello se propone el siguiente cambio:


“por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento la promoción de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y



1

C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	1/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I , con especial atención a los promovidos por la Unión Europea".

_ En el párrafo tercero de la parte expositiva, conviene suprimir la referencia a la modificación efectuada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de la Junta de Andalucía, quedando redactado de esta forma el párrafo *in fine*:

"(...)quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía".

Segunda. En cuanto al **artículo único**, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento:

Con carácter general, en la división de los apartados de éste artículo aparecen dos números nueve por lo que deben volver a enumerarse los mismos de manera que no se repitan.

Respecto a cada uno de los artículos modificados del texto, se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

Artículo 2. Régimen jurídico y potestades administrativas.

Teniendo en cuenta que efectivamente tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 10, como el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en su artículo 115, atribuyen a los titulares de la presidencia o dirección de las agencias la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos y previa consignación presupuestaria para este fin, se propone la modificación del apartado 3.b) de este artículo en los términos siguientes:


b) En materia de subvenciones, en sus respectivos ámbitos y previa consignación presupuestaria para este fin, le corresponde la competencia para conceder subvenciones, comprendiendo la gestión de convocatorias, tramitación de solicitudes, instrucción de expedientes, propuesta de resolución, la inspección y comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido, así como la tramitación de los expedientes de reintegro que procedan y, en su caso, la potestad sancionadora en el ámbito de la gestión de las subvenciones que conceda conforme a sus competencias.

Asimismo, se sugiere adecuar el contenido del apartado e) a la fórmula utilizada en el artículo 14.f).2 al atribuir las funciones como órgano de contratación a la Dirección Gerencia:

"En materia de contratación, la Agencia ejercerá las prerrogativas atribuidas a las Administraciones Públicas por la legislación vigente y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos".



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	2/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

Artículo 7. Órganos y estructura de la Agencia.

Se recomienda hacer referencia, dentro de la estructura de la Agencia, al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación; órgano al que el Estatuto dedica su capítulo V .

En consonancia con la modificación del artículo 7 relativa a la estructura de la Agencia, deben modificarse los títulos de los capítulos II y III del texto propuesto, quedando del siguiente modo:

CAPÍTULO II Órganos de Gobierno.
CAPÍTULO III Órganos de Dirección.

En el mismo sentido procede modificar la denominación dada a la Sección 1ª del Capítulo II “*La Presidencia y la Vicepresidencia*”, puesto que la figura de la Vicepresidencia ha sido suprimida en la estructura de la Agencia y el artículo 9 antes dedicado a dicha figura, pasa a denominarse “*suplencia de la Presidencia*” debiendo por tanto quedar redactado como sigue:

Sección 1ª. La Presidencia y su suplencia.

Aclarar si la Dirección de Proyectos a la que se refiere el apartado 4.a) de este artículo es la misma que se regula en el apartado 2 del mismo, como órgano de dirección de la Agencia.

Con la modificación de este artículo se eleva a la categoría de órganos de dirección (órganos de gestión en los estatutos vigentes) la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación, la Secretaría General y la Dirección de Proyectos. Al respecto, si dicho cambio conllevara implicaciones económicas, conviene recordar lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

“La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo como del resto del personal de las Agencias públicas empresariales, requerirán el informe previo y favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración pública y de Hacienda”.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 40.2 de los vigentes Estatutos de la Agencia.

Por último consideramos debería ser objeto de valoración por la Agencia si procede atribuir a las personas titulares de la Dirección Gerencia y de la Dirección de Evaluación y Acreditación, la consideración de Alto Cargo a los efectos previstos en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

El artículo 2.1.h) de la citada Ley establece que se consideran altos cargos a los efectos de la misma el personal que ejerza funciones ejecutivas de máximo nivel:

“Los Presidentes, Directores y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	3/9



7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==

participación directa de la misma superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas”.

Artículo 8. La Presidencia.

El apartado 3 de este artículo establece las atribuciones que la persona titular de la Presidencia de la Agencia podrá delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia. Entre ellas se encuentra la de *resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Agencia*. En este punto conviene recordar que la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha suprimido las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Artículo 10. Composición y carácter (Consejo Rector).

En la última frase del apartado 1 se aprecia una errata “(...)a través de la Consejería competente n materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento” que debe corregirse.

También en el apartado 3 debe corregirse la alusión en plural a “las personas titulares de la Dirección de Evaluación y Acreditación”, ya que se trata de una sola persona, a menos que se refiera a “las personas responsables de las distintas áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación”, en cuyo caso habría de aclararse.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

Resulta innecesario mencionar en este apartado la asistencia de la Dirección de Evaluación y Acreditación a las sesiones del Consejo Rector, al haber sido ya incluida en el apartado 3 del artículo 10, por ello se propone unificar los dos en uno, evitando de este modo la duplicidad de contenido. Ello en atención a las directrices de técnica normativa.

Artículo 14. Atribuciones de la Dirección Gerencia.

En el apartado 2.f) se sugiere modificar la redacción en el sentido del artículo 2.3 de los estatutos:

“en particular, las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos”


Artículo 15. Dirección de Proyectos.

Respecto a la forma de designación de la persona titular de la Dirección de Proyectos, no debe olvidarse lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado segundo, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía:

“Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	4/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las agencias”.

De conformidad con lo anterior, la persona titular de la Dirección de Proyectos debe designarse entre personas que tengan la condición de funcionario de carrera y así debe quedar reflejado en el apartado 2 de este artículo.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 41 de los vigentes Estatutos de la Agencia. Artículo que debería modificarse en cuanto que cita la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; norma derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el mencionado apartado segundo se sugiere mantener la denominación *“la persona titular de la Presidencia de la Agencia”*. Resulta mas coherente con el resto del texto.

Artículo 16. La Dirección de Evaluación y Acreditación

Siguiendo la estructura de los vigentes estatutos y por la sustantividad propia del contenido, se sugiere la fusión de los **apartados 2, 6 y 7** del artículo 16, relativos a las atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación, en un solo artículo independiente.

No todas las funciones enumeradas en el **apartado 2** de este artículo suponen una actividad de evaluación, certificación y acreditación sino una u otra indistintamente. Por ello se propone la siguiente redacción:

“En el ámbito de sus competencias, corresponde a la Dirección de Evaluación y Acreditación (...), las funciones de evaluación, certificación y acreditación, concretamente:”

Establece el **apartado 3** que *“la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación será designada (...) entre personas de reconocida valía académica y científica y que tengan la condición de funcionario de carrera. El nombramiento se articulará (...), formalizándose mediante un contrato bajo la modalidad de investigador distinguido o de la modalidad de contratación equivalente de las que prevea la legislación vigente en su momento”*

Al respecto señalar lo siguiente:

_ No parece suficiente con exigir la condición de funcionario de carrera sino que este requisito debe completarse con la cualificación que se estime conveniente teniendo en cuenta las funciones asignadas a esta Dirección, en la misma forma que se hace en el artículo 17.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A titulo de ejemplo, podría especificarse que se trate de funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado o de las Entidades Locales; establecer, además, que se trate de funcionarios de cuerpos o escalas para cuyo ingreso se exija el título de licenciado, grado o equivalente; incluso exigir una determinada titulación o un



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	5/9



7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==

grupo de titulaciones preferentes (funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de la Universidad o en organismos públicos de investigación).

_ Efectivamente la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en su artículo 25.9 permite excepcionar la aplicación del régimen económico establecido para el personal directivo de las entidades del sector público andaluz mediante la celebración de un contrato de investigador distinguido, siendo así que el régimen jurídico de aplicación, sería el contenido en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación:

También, convendría concretar el término *“modalidad de contratación equivalente”* ya que resulta demasiado indeterminado.

El **apartado 5** establece que *“la Dirección de Evaluación y Acreditación ejercerá sus competencias de evaluación y acreditación mediante comisiones formadas por personas expertas independientes”*

Las competencias de la Dirección de Evaluación y Acreditación deben ejercerse por la persona titular de la misma.

En este sentido, se sugiere revisar la forma en la que van a ser ejercidas las competencias de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación a través de Comisiones. Tal como se deduce del texto, se trataría de Comisiones de evaluación formadas por expertos, es decir, un órgano distinto a la propia Dirección de Evaluación y Acreditación respecto al que habría de establecer su procedimiento de creación, régimen de funcionamiento, número de miembros y atribuciones. Así mismo ocurre con el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, órgano para su asesoramiento técnico. En cualquier caso se recomienda definir que se entiende por *“persona experta independiente”*.

En relación al **apartado 6.** se observa lo siguiente:

Siendo el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, el órgano colegiado de asesoramiento técnico a la Dirección de Evaluación y Acreditación, resulta llamativo que se recoja entre las funciones de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, las establecidas en las letras **c), d) y e)** del apartado:

- c) Elaborar y proponer al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación los planes y programas de evaluación y acreditación.*
- d) Elaborar y proponer al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.*
- e) Informar al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación sobre el resultado y cumplimiento de los planes y programas de evaluación y acreditación.*


En la letra **g)** convendría concretar a qué comités y comisiones se está refiriendo.



6

C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	6/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

Artículo 19. Naturaleza y composición (Consejo Asesor).

En el **apartado 1.a)** se recomienda mantener la posibilidad de delegación que ya estaba prevista en el artículo modificado:

“a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia o persona en quien ésta delegue”.

Entre los miembros del Consejo Asesor se encuentra la Secretaría, de la que se establece *que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.*

Sin embargo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“La persona titular de la Secretaría ejerce las siguientes funciones: a) asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”.*

En el presente caso, la persona titular de la Secretaría se constituye como un miembro más del Consejo Asesor, por lo que debe asistir a sus sesiones con derecho a voto.

Artículo 22. Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación.

El **apartado 1** del artículo 22 señala como miembros del comité técnico a los responsables de las áreas de la Dirección de de Evaluación y Acreditación y determina su forma de designación. A nuestro juicio sería mas correcto ubicar en el artículo 16 de los estatutos la forma en que dichos cargos han de ser designados.

Entre los miembros que integran el Comité Técnico, señala la **letra k**, al Secretario o Secretaria General de la Agencia. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“La persona titular de la Secretaría ejerce las siguientes funciones: a) asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”*, éste debe asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz y voto.

En aras de una mayor coherencia en el texto, el **apartado 4.f)** debería quedar redactado en los siguientes términos:

“f) Conocer e informar a la Dirección de de Evaluación y Acreditación sobre el resultado de los planes y programas de evaluación y acreditación.”

Respecto al nuevo **apartado 5** de este artículo, cabe realizar las siguientes observaciones:

Su contenido parece mas adecuado incorporarlo en el artículo 16.

De la misma forma que para la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación se establece en el artículo 16 del texto propuesto que su nombramiento se formalizará mediante un contrato de investigador distinguido o equivalente, se sugiere delimitar la naturaleza jurídica del vinculo de las



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	7/9
 7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

personas responsables de las áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación y ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas (puesto que permanecen en servicio activo).

No parece lógico que los responsables de área de un órgano de dirección sean simples colaboradores externos cuya participación se retribuya exclusivamente mediante indemnizaciones por razón del servicio.

Se propone por parte de este Servicio, la inclusión en el texto de un párrafo o apartado en el que se regule el régimen de funcionamiento del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, en la misma forma en que se contempla para el resto de órganos colegiados de la Agencia. Podría realizarse en los siguientes términos:

“El funcionamiento del Comité se ajustará a lo dispuesto en el presente estatuto y en todo caso a lo dispuesto en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 46. Indemnizaciones por razón del servicio.

Dentro del apartado 2 se contempla la indemnización al personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía, que colabore con la Agencia en el desarrollo de sus actividades de formación, evaluación y acreditación, o mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación, siendo de aplicación el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Dicho Decreto no contempla previsión alguna relativa a la participación de este personal ajeno, cuando emita "informes de evaluación" o "preparación e impartición de ponencias o actividades formativas", limitándose a regular en el artículo 2.1 su participación en Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas, cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades - párrafo c) -, así como en órganos arbitrales de consumo, colegiados o unipersonales, de la misma - párrafo e).

Por su parte el artículo 33 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sí contempla las indemnizaciones por ponencias, seminarios y actividades análogas pero solo para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, la Disposición Adicional Sexta del mencionado Decreto, añade que:

"Las indemnizaciones previstas en esta Disposición Adicional podrán abonarse a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que, no formando parte de sus órganos colegiados, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley o disposición del Consejo de Gobierno y concurren los requisitos previstos en el apartado 2 de esta Disposición Adicional".

El caso analizado no parece encuadrarse en ninguno de los anteriores supuestos previstos para el personal ajeno a la Administración. En este sentido, consideramos que debería definirse lo que ha de



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	8/9
 7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

entenderse por "en el desarrollo de sus actividades", y especialmente en qué consistirán los "informes de evaluación" y la "impartición de ponencias", a efectos de delimitar los mismos por si fuera posible su inclusión en alguno de los casos referidos o bien dentro de un contrato de servicios de los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En cuanto al apartado 3 de este nuevo artículo y en relación directa con lo establecido en el artículo 22.5, a saber:

"Tendrán derecho a percibir las dietas y los gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, (...) y percibirán, igualmente, en concepto de indemnización por razón del servicio, en compensación por la elaboración de los programas e informes relativos a su área de responsabilidad y del tiempo de dedicación que la misma implique, el importe que al efecto establezca el Consejo Rector de la Agencia, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los presentes Estatutos".

De lo expuesto se deduce la atribución al Consejo Rector de la competencia para conceder este tipo de indemnizaciones de forma acumulativa o adicional a las previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Consideramos que debería suprimirse la posibilidad de que dicho órgano esté facultado para otorgar otras indemnizaciones complementarias, o incluso determinar la cuantía respecto a lo establecido en el referido Decreto, pues ha de estarse a las previsiones expresas contenidas en el mismo.

Como consecuencia de esta última observación, procedería hacer una revisión del apartado 6.h) del artículo 16 relativo a la competencia del Consejo Rector para *aprobar los importes que proceda abonar a los miembros de los comités y comisiones de evaluación y demás colaboradores externos como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación.*

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



9

C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	9/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

S. ref.:
 N. ref.: SSPI00027/17
 Asunto: Rmdo. Informe SSPI00027/17

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja
 41092 - Sevilla

Ilmo./a Sr./Sra.:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
	14 JUL. 2017		
	GABINETE JURÍDICO		
	404		SEVILLA

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00027/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL".

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe899YQIDYDHYZ4ppZiNTCzsBz7	Fecha:	14/07/2017	
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

INFORME SSPI00027/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

Asunto: Decreto. Modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 29 de mayo de 2017 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril.

Según la Memoria Justificativa "*Transcurridos más de cinco años desde la aprobación de dichos Estatutos, teniendo en cuenta las citadas modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía - Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y Decreto 2055/2015, de 14 de julio - , y a la vista de la experiencia desarrollada en el funcionamiento de la Agencia, resulta necesario modificar los vigentes Estatutos para adaptarlos a dichos cambios y, a su vez, adecuarlos a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto, a fin de disponer de una más adecuada definición de sus competencias y funciones en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades administrativas que la misma conlleva. Así mismo, procede ajustar ciertos aspectos organizativos a criterios de mayor eficiencia y especialización, dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección*".

Dicha Memoria contiene, además, una motivación sobre las distintas modificaciones introducidas por el borrador que nos ocupa, respecto a los preceptos del Decreto 92/2011, de 19 de abril.

El proyecto tiene como principales novedades, el reforzamiento de las potestades públicas así como la modificación de los órganos y estructura de la Agencia, con la creación de una Dirección de



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CvE755MGHENJrk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13



Proyectos dependiente de la Dirección Gerencia. Además, también se articula el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, mediante un contrato bajo la modalidad de investigador distinguido o contratación equivalente según la normativa en vigor.

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º, según el cual la Comunidad Autónoma asume mediante el presente Estatuto "*Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*".

En este sentido, el artículo 158 establece que "*La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia*".


Por otra parte, el artículo 53 del Estatuto determina que corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre "*La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador*".

Así mismo, el artículo 54 dispone que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta*".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 54.1 que "*Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional*".



Código:	43CvE755MGHENJrk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13



En su artículo 56 preceptúa que "Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda", regulando su artículo 57 el contenido de los estatutos de las agencias cualquiera que sea su tipología.

Dicha Ley regula las "agencias públicas empresariales" en la Sección 3ª del Capítulo II del Título III, disponiendo en el artículo 68:

"1. Las agencias públicas empresariales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, y que aplican técnicas de gestión empresarial en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, en el marco de la planificación y dirección de estas. Las agencias públicas empresariales pueden ser de dos tipos:

a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación.


b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

2. Las agencias públicas empresariales se adscriben a una o varias Consejerías. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia cuyo objeto además consista en la coordinación de varias de ellas. Asimismo, se podrán aplicar técnicas de coordinación funcional entre varias agencias públicas empresariales que compartan la misma adscripción orgánica, a través de órganos o unidades horizontales".

Más concretamente, la Agencia Andaluza del Conocimiento fue creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, andaluza de la ciencia y del conocimiento, según el cual "Se crea, con la denominación de Agencia Andaluza del Conocimiento, una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga asignadas las competencias de investigación, a la que le corresponde ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento".



Código:	43CVe755MGHENJrk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13



El apartado 2 del mentado artículo 27 preceptúa que *"La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones"*. Los Estatutos fueron aprobados mediante Decreto 92/2011, de 19 de abril, los cuales son objeto de modificación por el presente proyecto.

Por último, el artículo 6.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, establece que la Agencia Andaluza del Conocimiento, está adscrita a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.



Código:	43CVe755MGHENJrk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13	

4.2.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".

El apartado 4 indica que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta (...) en este artículo en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica". La justificación de la no realización de la consulta debería figurar en el expediente.

4.3.- El apartado 2 del citado artículo 133, dispone que "Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades".

Cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. Nº 278/2010, que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal:

"Ciertamente, y según se anticipaba, la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos.

No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada.

(...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes



Código:	43CVe755MGHENJRK++Uj6CVKTH\tnM	Fecha	13/07/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13	

de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectados por el futuro de la Administración de la que dependen, aun más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial.

Consta en el expediente el otorgamiento de audiencia a los sindicatos Comisiones Obreras de Andalucía y a la Unión General de Trabajadores de Andalucía. Sin embargo, debería concederse dicho trámite a otras entidades sindicales y no sólo a las mencionadas, a efectos de que éstas pudieran realizar las alegaciones que tuviesen por convenientes o, en su caso, motivar por qué no se ha concedido a otros sindicatos.

En cuanto al trámite de audiencia a entidades no sindicales, concedido a Universidades, CSIC y CEA, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Es decir, debería justificarse por qué se ha concedido el trámite de audiencia sólo a Universidades, CSIC y CEA.

4.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está ejecutando el artículo 27.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre. El proyecto que nos ocupa, por tanto, es un reglamento organizativo que ejecuta una Ley, debiendo tener presente que "los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley" (STS de 24 de noviembre de 2005, Rec. N° 4035/2005).

QUINTA.- Se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único y dos disposiciones finales.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CvE755MGHENJrk++Uj6CVKTHltmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13



SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones con relación al **Artículo Único**:

7.1.- **Apartado Uno.** Modifica el apartado 2 del artículo 1. Consideramos que la alusión a la materia de "investigación" podría hacerse de forma completa a "investigación científica y técnica", como así se prevé en el Decreto 205/2015, de 14 de julio, lo que se reitera para el apartado 3 del artículo 1, modificado por el **Apartado Dos**.

7.2.- **Apartado Tres.** Modifica el artículo 2. El principio de "rentabilidad social" debería coincidir con un concepto previamente fijado y definido en una norma, no llegando a colegir su significado en el contexto del proyecto.

7.3.- **Apartado Cuatro.** Modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 5. Advertimos que la introducción de la "financiación" de las actuaciones de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, implica que la misma se llevará a cabo directamente por la Agencia y, por tanto, con cargo a sus presupuestos.

Se desconoce cuáles serán los supuestos y la forma en los que "quede reservada" la facultad de promoción y fomento de las actuaciones de investigación, a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, debiendo concretarse.

7.4.- **Apartado Seis.** Modifica el apartado 4 del artículo 5. En el párrafo b) debería especificarse el contenido y extensión de la expresión "favoreciendo el acceso a la financiación".


7.5.- **Apartado Ocho.** Modifica el artículo 7. En el apartado 2 se indica que la Dirección de Proyectos constituye un órgano de dirección de la Agencia. No obstante, el apartado 5.a) califica a dicho órgano como responsable de coordinar una serie de actuaciones, dependiendo de la Dirección Gerencia. Por tanto, entendemos que la Dirección de Proyectos no debería incluirse como un órgano de dirección de la Agencia, sin perjuicio de que se le atribuyan funciones de coordinación.

7.6.- **Apartado Doce.** Modifica el apartado 3 del artículo 8. Se añade la posibilidad de que la persona titular de la Presidencia delegue la atribución contemplada en el párrafo d) del apartado anterior, que según la nueva redacción dada por el Apartado Once, se refiere a resolver los recursos y reclamaciones. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en ningún caso podrá ser objeto de delegación "La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso". A tenor de ello, debería suprimirse la remisión al párrafo d) del artículo 8.2.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe755MGHENJrk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13



7.7.- **Apartado Trece.** Modifica el artículo 9. En atención a lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lugar de "impedimento legítimo" debería indicarse "otra causa legal".

7.8.- **Apartado Catorce.** Modifica el artículo 10. En el apartado 2 se enumera la composición del Consejo Rector, regulando entre sus vocalías tres subapartados del párrafo c), con un número de "hasta cinco" miembros. No obstante, consideramos que debería fijarse el número de miembros de forma invariable, y no mediante un límite máximo. Esto se reitera para el artículo 22.1.c), modificado por el **Apartado Veinticinco.**

En el primer subapartado del mismo párrafo c), entendemos que el criterio para la asignación de los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, serán las materias de economía, hacienda, administración pública, agricultura y salud, independientemente de las Consejerías que tengan encomendadas las competencias sobre dichas materias.

7.9.- **Apartado Veintiuno.** Modifica el artículo 16.

7.9.1.- En el apartado 3, la posibilidad de que el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, se formalice mediante un contrato bajo la modalidad de investigador distinguido, se encuentra prevista en el artículo 25.7 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, el cual se remite al artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Información.

Conforme a su artículo 22.2 *in fine*, dicha modalidad contractual se entenderá sin perjuicio de "las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros y estructuras de investigación la definición y regulación del régimen de contratación de personal investigador de sus propios centros y estructuras de investigación, en el marco de la legislación laboral vigente".

No obstante, debería justificarse el hecho de que el citado nombramiento se realice con la suscripción de un contrato de investigador distinguido, y no mediante un contrato de alta dirección, como fórmula ordinaria de contratación del personal directivo prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre.

Por otra parte, apuntamos que el procedimiento para su nombramiento ya está contemplado en el artículo 41 de los Estatutos, según el cual la designación del personal directivo "atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia". Por ello, debería suprimirse la expresión "El nombramiento se articulará a través de un procedimiento que garantice la concurrencia competitiva", bastando con realizar una remisión al artículo 41.



Código:	43Cve755MGHENJRk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13



7.9.2.- Respecto al apartado 6.f) debería introducirse en el artículo 22 del Decreto 92/2011, de 29 de abril, la función del Comité Técnico relativa a tener conocimiento de los criterios y el procedimiento de selección y nombramiento de los miembros de los comités y comisiones de evaluación.

En el apartado 6.i), interpretamos que el informe favorable de la Dirección Gerencia, es un informe preceptivo y vinculante.

En el apartado 6.j) advertimos que el Decreto no regula el Código Ético relativo a la conducta del personal de la Agencia, por lo que debería regularse su existencia.

7.10.- **Apartado Veinticuatro.** Modifica el apartado 1 del artículo 19. En los párrafos g) y h) se incluyen como miembros del Consejo Asesor, a dos vocalías entre representantes de las organizaciones empresariales de Andalucía, y dos vocalías entre representantes de las organizaciones sindicales de Andalucía, designadas por la Presidencia del mismo.

Hemos de manifestar comenzando por éstos últimos, que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal, que gozan del derecho de participación institucional, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como "*derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial*" (STC 39/1986, de 31 de marzo).

De la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, acogida así en las SSTC 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, podemos extraer los dos requisitos que deberían concurrir para poder invocarse tal derecho ante aquellos organismos públicos cuya normativa así lo hubiera previsto: a) ese derecho les permite a los sindicatos desarrollar "*estrictamente funciones de representación de los intereses de los trabajadores o de la población asalariada*", excluyéndose de su ámbito, por tanto, la defensa de los intereses propios de la organización sindical; b) debe desarrollarse "*en el seno de Entidades y Organismos que formen parte de la estructura organizativa de la Administración Pública*". Efectivamente, consideramos que ambas condiciones concurrirían en el caso del Consejo, de modo que, debe respetarse la capacidad representativa que respecto al mismo tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº740/2014, de 12 de noviembre, viene a corroborarlo, exponiendo lo siguiente:

"(...) Contempla como vocales del Consejo a dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la



Código:	43Cve755MGHENJRK++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13



capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para <<ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista>>.

Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual'.

Estos mismos razonamientos sobre el derecho de participación institucional de los sindicatos serían igualmente de aplicación respecto a las asociaciones empresariales, como se ha encargado de precisar el propio Tribunal Constitucional (STC 57/1989, de 16 de marzo).

Así, de acuerdo con la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, también gozarían de dicha capacidad aquellas asociaciones que contaran con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que contaran en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, excepto, en este último supuesto, las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Por tanto, todas las asociaciones que tuvieran dicha representatividad deberían estar presentes en la Comisión, si bien, como expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 57/1989, de 16 de marzo, ello no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios Organismos a otras asociaciones empresariales que no tengan esa condición legal de mayor representatividad.

Por otra parte, aconsejamos que para evitar empates, se otorgue el voto de calidad a la persona titular de la Presidencia.

7.11.- **Apartado Veintisiete.** Añade un párrafo al final del apartado 4 del artículo 22. Consideramos apropiado que la remisión a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectuara en general para todos los órganos colegiados de la Agencia, realizando además una alusión a la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público.

7.12.- **Apartado Veintinueve.** Modifica el apartado 3 del artículo 23. Se establece que aquellos actos administrativos que requieran de informe preceptivo según el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve755MGHENJRK++Uj6CVKTHl tmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/13



Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, serán informados por dicho Gabinete Jurídico.

Sin embargo y como ya se indicara en el Informe SSPI00054/16, de 7 de octubre, respecto al Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones".

(...) Con relación al Artículo 41, en el primer párrafo debería añadirse que el asesoramiento, representación y defensa en juicio de la Agencia por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, podrá realizarse previa suscripción del correspondiente convenio, como así dispone el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya reproducido.

El segundo párrafo del mentado precepto, establece que aquellos actos administrativos que requieran de informe preceptivo según el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, serán informados por dicho Gabinete Jurídico. Sin embargo, volvemos a enfatizar que el asesoramiento por parte del mismo, requiere de la existencia previa de convenio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en todo caso, el asesoramiento jurídico preceptivo para el ejercicio de potestades administrativas y salvaguarda de los intereses generales, tendría que atribuirse específicamente a funcionarios de carrera".

En consecuencia, volvemos a reiterar que la emisión de informes relativos a actos administrativos de la Agencia, sólo podrá corresponder al Gabinete Jurídico una vez suscrito, en su caso, el correspondiente convenio, ex artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- Según lo dispuesto en la Directriz 61 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, "En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve755MGHENJRK++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/13



Integramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados".

Sin perjuicio de lo anterior, todas las modificaciones referidas a un mismo precepto, habrían de realizarse en un mismo apartado del Artículo Único, indicando previamente los párrafos o apartados que se modifican.

8.2.- Con el fin de evitar un uso sexista del lenguaje y favorecer la uniformidad de concepto, recomendamos que se empleen fórmulas que engloben ambos géneros, pudiendo reemplazarse expresiones del tipo "*universitarios y universitarias*" por "*personas universitarias*" u otra similar.

8.3.- **Parte Expositiva.** En el primer párrafo donde dice "*Estatutos de Autonomía*" habría de indicar "Estatuto de Autonomía".

En el tercer párrafo en la alusión a la "*Ley 9/2007*" habría de añadirse "de 22 de octubre".

8.4.- Artículo Único.

8.4.1.- **Apartado Catorce.** En el apartado 2 del artículo 10, la subdivisión del párrafo c) habría de numerarse mediante subapartados en ordinales arábigos (1º, 2º, 3º), de conformidad con lo previsto en la Directriz 31 del mentado Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2005.

8.4.2.- **Artículo Diez.** En el último subapartado del artículo 10.2.c) debería indicar "conforme al subapartado anterior".

8.4.3.- **Apartado Quince.** En el título, la alusión a "*las letras b) y c)*", habría de realizarse a "los párrafos b) y c)", lo que se reitera para el **Apartado Diecinueve**.

8.4.4.- **Apartado Veintiuno.** En el apartado 2 para evitar reiteraciones innecesarias, podría reemplazarse la expresión "*las funciones de evaluación, certificación y acreditación de:*" por "*las funciones siguientes:*".

En el apartado 3 recomendamos decir "*legislación vigente en cada momento*", en vez de "*legislación vigente en su momento*".

En el párrafo k) del apartado 6, habría de reemplazarse la coma final por un punto y a parte.

8.4.5.- **Apartado Veintisiete.** Suponemos que el párrafo se añade al "apartado 4" y no al "*apartado 45*", del artículo 22.



Código:	43Cve755MGHENJRk++Uj6CVKTHLtmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



8.4.6.- **Apartado Veintiocho.** A efectos de una mejor sistematización, consideramos que el segundo inciso relativo a la percepción de dietas e indemnizaciones, podría refundirse con el contenido del artículo 46, que se añade por el Apartado Treinta y Uno.

8.4.7.- **Apartado Veintinueve.** Habría de indicar "su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre", pues el reglamento es la norma, mientras que el decreto es el instrumento para su aprobación.

8.4.8.- **Apartado Treinta.** La remisión a la "*Ley 7/2007, de 12 de abril*", debería efectuarse al "Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público", el cual ha derogado dicha Ley.

8.4.9.- **Disposición Final Primera.** En lugar de "*Consejería de Economía y Conocimiento*", habría de señalar "Consejería competente en materia de economía y conocimiento".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve755MGHENJRk++Uj6CVKTH\ tmM	Fecha	13/07/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13



DILIGENCIA: Para hacer constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en el presente expediente, correspondiente al proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril, dado que únicamente se contemplan medidas de carácter auto-organizativo, se estima que procede no sustanciar la consulta pública previa contemplada en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, procede dejar constancia que los agentes sociales y entidades interesadas a quienes se ha remitido el proyecto de Decreto en trámite de audiencia coinciden con aquellas a las que se consultó en su día al tramitarse el Decreto 92/21011, de 19 de abril, por el que se aprobaron los vigentes estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento. A saber: todas las universidades andaluzas, tanto públicas como privadas, Consejero Superior de Investigaciones Científicas, Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.


Tanto en dicho trámite de audiencia como en el de información pública, abierto mediante resolución de 16 de enero de 2017 (BOJA nº 28 de 10-2-2017), no se recibieron alegaciones ni observaciones al proyecto de Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C./ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: tXMCSm1 jeHz0rRJAPPDxPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	25/10/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tXMCSm1 jeHz0rRJAPPDxPA==	PÁGINA	1/1
				
tXMCSm1 jeHz0rRJAPPDxPA==				


DILIGENCIA: Para hacer constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en el presente expediente, correspondiente al proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril, dado que únicamente se contemplan medidas de carácter auto-organizativo, se estima que procede no remitir el borrador al Consejo Económico y Social de Andalucía para su dictamen.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C./ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: Dv2i1W+05n4/TInWU42g5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	25/10/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Dv2i1W+05n4/TInWU42g5A==	PÁGINA	1/1
				
Dv2i1W+05n4/TInWU42g5A==				

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo indicado en el informe del Gabinete Jurídico SSPI00027/17 en relación con el proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

La Agencia Andaluza del Conocimiento fue creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1 de las Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, siendo aprobados sus Estatutos por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

La Agencia Andaluza del Conocimiento es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrita a la Consejería que tiene asignadas las competencias en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento.

Corresponde a la Agencia Andaluza del Conocimiento ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Tras más de seis años de funcionamiento, se ha constatado la conveniencia de modificar determinados aspectos organizativos y mejorar el desarrollo de los enunciados relativos a las funciones que tiene encomendadas, cubriendo ciertas lagunas puestas de manifiesto en los procesos de evaluación y control de sus actividades.

La propuesta de modificación se atiene a los principios requeridos por el citado artículo 129.1 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, como a continuación se expone.


Adecuación a los principios de necesidad y eficacia.

La necesidad de modificar los Estatutos de la Agencia se ha puesto de manifiesto en el ejercicio cotidiano de las funciones que desarrolla, tanto propias de la Agencia como encomendadas por la Consejería a la que halla adscrita; siendo ello corroborado en diversos informes de la Intervención General y del Gabinete Jurídico en los que se recomendaba abordar la mejora y clarificación del enunciado de las competencias de la Agencia en materia de subvenciones, así como de las funciones de sus órganos, diferenciando las de gobierno de las de dirección, y concretando, entre estos últimos, a cuál corresponde la condición de máximo órgano ejecutivo.



C./ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	25/10/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==	PÁGINA	1/3
 EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==				

Asimismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar los preceptos relativos a la organización y ejercicio de las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; aspectos estos de gran trascendencia, por lo que suponen de ejercicio de potestades administrativas y que, con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Agencia, ejercía el desaparecido organismo autónomo, o agencia administrativa, Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, sin que se hubieran regulado con suficiente precisión en los Estatutos de la nueva Agencia.

En aras de una mayor eficacia en el funcionamiento de la Agencia se revisa la composición de su máximo órgano de gobierno y la titularidad de su Presidencia; de modo que ésta pase a corresponder a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento, en vez de a la persona titular de la Consejería a que esté adscrita la Agencia.

A su vez, respecto de los vocales del Consejo Rector, que hasta ahora son nombrados “ad personam” por decreto del Consejo de Gobierno, se prevé que sean nombrados por orden de la Consejería y se fija su número en quince (actualmente se contempla que sean entre diez y quince), distribuyéndose por tercios: de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, de personalidades del ámbito universitario y de personalidades del ámbito empresarial con relación con las actividades de I+D+I.

Igualmente se persigue una mayor eficacia en la regulación de la actividad de la Agencia, al desarrollar aspectos no previstos en la redacción actual de los Estatutos en materia de indemnizaciones por razón del servicio a acreditar a favor del personal de la propia Agencia y de sus colaboradores técnicos externos, aplicando la misma normativa vigente para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Adecuación al principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que se refiere únicamente a aspectos organizativos y de funcionamiento, dentro de las competencias que le son propias, y que resulta necesario regular para atender a cuestiones evidenciadas tras seis años de actividad, sin que por ello se restrinjan derechos.

Adecuación al principio de seguridad jurídica.


El proyecto de Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente con el marco del ordenamiento jurídico vigente. El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 47 competencia exclusiva sobre la estructura y organización de sus órganos administrativos públicos. Por otra parte, los artículos 53 y 54 regulan las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de universidades e investigación, en cuyo desarrollo se aprobó, entre otras normas, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que creó la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Por otro lado, las modificaciones previstas en el Decreto vienen a completar aspectos que aportan una mayor seguridad jurídica tanto a los gestores y personal de la Agencia como a quienes colaboran con ella o son usuarios de sus servicios.



C./ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	25/10/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==	PÁGINA	2/3
				
EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==				

Adecuación al principio de transparencia

En aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto de Decreto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Adecuación al principio de eficiencia.


Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la propuesta Decreto se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C./ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	25/10/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==	PÁGINA	3/3
				
EzzD3a2ZFijO9oy7ZxRhPw==				



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201731600002086	26/12/2017
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	12:41:55
	Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.



Se remite, con devolución de copia del expediente de su razón, dictamen aprobado por mayoría por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo, al que se acompaña voto particular formulado por el Consejero D. Francisco José Gutiérrez Rodríguez a tenor de lo previsto en el artículo 60.3 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm04261MPQYyJadmivjMAdutYok	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DICTAMEN N° 742/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

SOLICITANTE: Consejería de Economía y Conocimiento.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de noviembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744WW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 24 de octubre de 2016, la Dirección-Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento, dependiente de la Consejería de Economía y Conocimiento, elabora la siguiente documentación para la tramitación el proyecto de "Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril":

- Propuesta de acuerdo de inicio de tramitación del expediente.

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto.

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación del Proyecto de Decreto.

- Memoria económica, en la que se pone de manifiesto que la entrada en vigor del Proyecto de Decreto no tendrá incidencia en el Presupuesto.

- Informe de evaluación de impacto de género.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, en el que se pone de manifiesto que la norma no tiene repercusión sobre dichos derechos.

- Test de evaluación de la competencia, subrayando que la disposición no afecta a la competencia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 2/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- Seguidamente, figura incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, de fecha 21 de septiembre de 2015, en relación a las competencias de la Agencia en materia de subvenciones.

3.- Con fecha 25 de octubre de 2016, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Conocimiento autoriza el inicio de la tramitación del correspondiente expediente.

4.- El 23 de noviembre de 2016 la Dirección Gerencia de la Agencia elabora nueva memoria justificativa de la necesidad de tramitación del procedimiento.

5.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 1.- 24 de noviembre de 2016").

6.- Igualmente, el 30 de noviembre de 2016, se redacta nueva memoria económica.

7.- Mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2016 se incorpora al expediente relación de entidades a conceder trámite de audiencia.

8.- La Secretaría General Técnica se dirige, con fecha 9 de enero de 2017, concediendo trámite de audiencia por un periodo de quince días, a las siguientes instituciones: todas las Universidades andaluzas; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Comisiones Obreras; Unión General de Trabajadores y Confederación de Empresarios de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 3/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- Con fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría General Técnica de la Consejería dicta Resolución por la que se somete al trámite de información pública el Proyecto de Decreto, por un plazo de quince días hábiles, a contar al siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo que se produce en el núm. 28 de 10 de febrero de 2017. En dicha resolución se recoge que el texto podrá ser consultado en la página web de la Consejería.

10.- El 21 de marzo de 2017 la Intervención General de la Junta de Andalucía atiende la petición de aclaración sobre la distinción entre "órganos de gobierno" y "órgano de dirección".

11.- En este momento procesal consta que han emitido su preceptivo informe:

- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (20 de diciembre de 2016).

- La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (17 de enero de 2017).

- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (9 de febrero de 2017).

- La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, tras haber solicitado y obtenido aclaraciones a la memoria económica (16 de marzo de 2017).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 4/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

12.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 2.- 13 de febrero de 2017").

13.- Con fecha 24 de marzo de 2017, la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones.

14.- A continuación consta redactado nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 3.- 27 de abril de 2017").

15.- El 13 de julio de 201, el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto; observaciones que son valoradas, con fecha 20 de julio, por la Secretaría General de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Figura a continuación, adaptado a este informe, nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 4.- 7 de agosto de 2017").

16.- El 19 de septiembre de 2017 la Dirección Gerencia de la Agencia elabora nueva memoria justificativa, siguiendo las indicaciones del Gabinete Jurídico.

17.- El 25 de octubre de 2017 la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología elabora memoria en relación al cumplimiento de los principios del artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 5/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18.- Mediante sendas diligencias de 25 de octubre de 2017, la precitada Secretaría General justifica la innecesariedad de recabar el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, y sobre la innecesariedad de sustanciar la consulta pública previa contemplada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, al tratarse de una norma de carácter auto-organizativo.

19.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión "borrador 5.- 25 de noviembre de 2017" (sic)).

20.- A continuación consta informe final relativo al Proyecto de Decreto, elaborado por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

21.- El 27 de octubre de 2017 el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno formula diversas observaciones al Proyecto de Decreto.

El mismo día, mediante correo electrónico, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, formula nuevas observaciones al texto.

22.- Constan a continuación, dos nuevos borradores del Proyecto de Decreto en formato "Decisión", destacando las modificaciones introducidas en el texto.

23.- La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 6 de noviembre de 2017, que acuerda solicitar el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	PK2jm8744ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía tras formular diversas observaciones.

24.- Mediante Diligencia de fecha 17 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que se ha cumplido el deber de publicidad activa de la Ley de Transparencia de Andalucía, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

25.- El expediente se acompaña de un cuadro en el que se refleja el tratamiento dado a las observaciones recibidas.

26.- El texto que se somete a dictamen de este Consejo Consultivo consta de preámbulo, un artículo único, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluz del Conocimiento y dos disposiciones finales. En virtud del referido artículo único se modifican los artículos 1, 2, 5, 6 y 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 41 y 46. Asimismo, se modifica la denominación del capítulo II del título II, y la de su sección 1ª, y la denominación del capítulo III. También se introduce una nueva sección 2ª en el capítulo III, de modo que las secciones 2ª y 3ª pasan a ser 3ª y 4ª, respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril”.

Ante todo, hay que recordar que en su dictamen 829/2010, el Consejo Consultivo analizó el “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento”. Posteriormente, en su dictamen 200/2011, examinó el Proyecto de Decreto con igual denominación y objeto.

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen pretende llevar a cabo una modificación de los citados Estatutos que afecta a los siguientes artículos: 1 (naturaleza y adscripción), 2 (régimen jurídico y potestades públicas), 5 (funciones), 6 (facultades) y 7 (órganos y estructura de la Agencia), 8 (Presidencia), 9 (suplencia de la Presidencia), 10 (composición y carácter del Consejo Rector), 11 (competencias del Consejo Rector), 12 (régimen de sesiones), 13 (nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Dirección), 14 (atribuciones de la Dirección-Gerencia), 15 (Dirección de Proyectos), 16 (Dirección de Evaluación y Acreditación), 18 (atribuciones de la Secretaría General), 19 (naturaleza y composición), 22 (Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación), 23 (fin de la vía administrativa), 41 (personal directivo) y 46 (indemnizaciones por razón del servicio). Asimismo, se modifica la denominación del capítulo II del título II, y la de su sección 1ª, y la denominación del capítulo III. También se introduce una nueva sección -2ª- en el capítulo III, de modo que las secciones 2ª y 3ª pasan a ser 3ª y 4ª, respectivamente.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 8/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El preámbulo y la memoria justificativa del Proyecto de Decreto subrayan que el mismo responde a la necesidad de introducir determinadas adaptaciones y actualizaciones en los Estatutos, teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la experiencia adquirida en el funcionamiento de la Agencia. Al mismo tiempo se destaca que con la modificación propuesta se adaptan los Estatutos a la legislación vigente en materia de ordenación presupuestaria del gasto, concretando la definición de competencias y funciones de gestión de incentivos económicos y el ejercicio de las potestades públicas y administrativas que conlleva, considerando lo previsto en el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto se refiere al desempeño de tales potestades por personal funcionario.

Del mismo modo, el preámbulo señala que procede ajustar ciertos aspectos organizativos con arreglo a criterios de mayor eficiencia y especialización dentro de la estructura de la Agencia y de sus órganos de gobierno y dirección, con especial atención a cuanto se refiere a las peculiaridades del ejercicio de las competencias relativas a evaluación y acreditación del sistema universitario y de la I+D+I. En este sentido se subraya que con la modificación se detallan las atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación, en relación con las distintas actividades que le competen, que "constituyen una función de especial trascendencia en el ámbito universitario y de la I+D+I, acorde con su homologación por las instituciones europeas competentes".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 9/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este plano, hemos de recordar que la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público, dio nueva redacción al artículo 27 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andalucía de la Ciencia y del Conocimiento, disponiendo que se crea, con la denominación de Agencia Andaluza del Conocimiento, una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Como se indica en el dictamen 200/2011, el apartado 1 del artículo 27 de la Ley 16/2007 asigna a la Agencia el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, así como las de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. El mismo artículo 27.1 dispone que le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países. Asimismo, le atribuye el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, transfiriendo conocimiento a través de los Agentes del Conocimiento y de la participación de las empresas y de dichos Agentes en los programas I+D+I de la Unión Europea.

Al igual que se expuso en los dictámenes 829/2010 y 200/2011, cabe subrayar que la Agencia de referencia no es sino una entidad instrumental para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de descentralización funcional, respondiendo así al concepto del artículo 54 de la Ley 9/2007.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 10/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Su configuración como entidad instrumental queda subrayada al proclamarse en los Estatutos su adscripción a la Consejería con competencias en materia de innovación y ciencia, y su consideración de medio propio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público; previsión que concuerda con el artículo 106 de la Ley 9/2007, y con lo actualmente dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Ley que entrará en vigor el 9 de marzo de 2018.

Como se indica en los dictámenes 829/2010 y 200/2011, una vez creada la Agencia de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía y aprobados sus Estatutos, los antecedentes antes referidos relevan del análisis detallado de las competencias en juego, que no son otras que las resultantes de la conjunción del ejercicio de la potestad autoorganizatoria reflejada en los artículos 46.1.º y 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía, con las competencias sustantivas derivadas del artículo 54 y 53.2.f) del propio Estatuto de Autonomía. La primera, como bien indica el preámbulo del Proyecto de Decreto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de investigación, científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 11/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744WW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por ésta. La segunda, asigna la competencia compartida sobre evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

Por lo demás, tal y como se precisa en dichos dictámenes, cabe afirmar que el contenido de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento debe responder a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2007.

En consecuencia con lo anterior, cabe afirmar que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con lo que disponen los artículos 56.2 y 57 de la Ley 9/2007, y el artículo 27.2 de la Ley 16/2007.

II

En lo que respecta a la elaboración del Proyecto de Decreto, el examen de la documentación remitida por la Consejería consultante permite concluir que el procedimiento se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”), y a las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación.

En efecto, el procedimiento se inicia el 25 de octubre de 2016, previa autorización del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Conocimiento de la misma fecha, y a la vista de la propuesta realizada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en los términos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. Dicho acuerdo se acompaña de la correspondiente memoria justificativa, en la que se expresa necesidad y oportunidad de dicha norma. También figura la memoria económica (de 20 de octubre de 2016), de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y el test de evaluación de la competencia (21 de abril de 2017), en el que se expresa que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Han emitido sus informes preceptivos los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (13 de julio de 2017), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la citada Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento (24 de marzo de 2017), en cum-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 13/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

plimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (17 de enero de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007; Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (20 de diciembre de 2016), de acuerdo con lo que establece el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; y Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (19 de marzo de 2017).

También consta el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía y Conocimiento realiza diversas observaciones en su informe de 9 de febrero de 2017. Asimismo, se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que el texto no es susceptible de repercutir en los derechos de la infancia.

Consta que se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. También, consta Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 16 de enero de 2017, por la que se somete el texto a información pública (BOJA núm. 28, de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	PK2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

10 de febrero de 2017, y publicación en la página web de la Consejería).

Se incorpora al expediente memoria elaborada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de fecha 25 de octubre de 2017, relativa al cumplimiento de los principios sobre la iniciativa normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Asimismo, mediante diligencia de 25 de octubre de 2017, la citada Secretaría General justifica la innecesariedad de recabar el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, al tratarse de una norma de carácter autoorganizativo, y estima que, por este mismo motivo, no procede sustanciar la consulta pública previa contemplada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe de 27 de octubre de 2017, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

El Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (6 de noviembre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 15/23
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación de la norma han sido examinadas y valoradas por el órgano encargado de su elaboración, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello un verdadero sentido a los trámites desarrollados y cumpliéndose la previsión que a este respecto se contiene en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006. A este respecto, se incorpora un cuadro de valoración de las observaciones realizadas durante la tramitación, destacando las supresiones, adiciones o modificaciones introducidas en el texto.

Finalmente, consta diligencia de 17 de noviembre de 2017, de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, en la que pone de manifiesto que el texto de la norma, memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, están publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, desde el 10 de febrero de 2017. Asimismo, este Consejo Consultivo ha podido comprobar que se ha procedido a la publicación prevista en el artículo 13.1.c) de la citada Ley, en concordancia con lo que establece artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se refiere a la publicación de los proyectos de reglamentos cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. Aunque dicha publicación no se pueda acreditar en el preciso momento de solicitar el dictamen de este

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejo Consultivo, sería conveniente -como se indica en el dictamen 718/2017, de 12 de diciembre, que se produjera en los días siguientes, mediante la remisión del correspondiente documento justificativo, para su incorporación al expediente obrante en este Consejo Consultivo.

III

En lo que atañe al examen de las disposiciones de los Estatutos que se modifican, tras las modificaciones introducidas en el texto a raíz de las observaciones realizadas durante la tramitación y, en particular, tras el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar que el Proyecto de Decreto resulta ajustado a Derecho, sin perjuicio de las observaciones que seguidamente se realizan.

Como ya se anticipó, buena parte de las modificaciones representan una actualización del contenido de los Estatutos, justificada por la necesidad de definir los órganos competentes en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades públicas y administrativas en concordancia con la normativa financiera. Asimismo, los Estatutos se adaptan a la regulación introducida por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya referida en este dictamen, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros aspectos, en lo que concierne a la supresión de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral, y al régimen de los órganos colegiados. Por otro lado, en cuanto se refiere a la re-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gulación de los órganos y competencias de la agencia, se trata de disposiciones ligadas a la potestad de autoorganización, sobre las cuales este Consejo Consultivo no fórmula objeción, máxime teniendo en cuenta que se dicen inspiradas en criterios de eficacia y resultan acordes con las consideraciones generales que se realizaron en el dictamen 829/2010 sobre el marco constitucional y estatutario de la potestad de autoorganización y las posibilidades jurídicas de configuración de las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas.

Expuesto lo anterior se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general sobre la redacción del texto sometido a dictamen. Aunque la redacción es correcta, en términos generales, debería realizarse una revisión del texto desde el punto de vista ortográfico, incluyendo el empleo de mayúsculas, signos de puntuación y concordancias, tanto de género como de número. Así, en el artículo 14.2.c) debería escribirse "criterios y directrices aprobados", aunque el sustantivo "directrices" pertenezca al género femenino. Por las razones expuestas por este Consejo Consultivo en numerosas ocasiones, se debería evitar el empleo de la expresión "y/o". Por otro lado, en la redacción dada al artículo 41 de los Estatutos se observa una discordancia de número. Así, en vez de comenzar indicando que "Es personal directivo de la Agencia...", el precepto debería comenzar señalando "Son personal directivo de la Agencia...".

2.- Preámbulo. El primer renglón debería aludir a la "competencia exclusiva en materia de" y no a las competencias,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4PLp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de conformidad con el tenor literal del artículo 54 del Estatuto de Autonomía.

3.- Artículo único, apartado siete, en la redacción dada al artículo 8, apartado 1. Según este apartado, la Presidencia de la Agencia será ejercida por la persona titular del cargo directivo responsable en materia de universidades, investigación y tecnología. Aunque vaya de suyo, debería añadirse "persona de **la Consejería** titular del cargo directivo...".

4.- Artículo único, apartado nueve, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 10, apartado 4, de los Estatutos. "Según esta norma "la composición del Consejo Rector se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía". En concordancia con el significado de estos artículos, se considera que la expresión "se guiará" debe sustituirse por "se respetará" u otra similar.

5.- Artículo único, apartado once, en la redacción dada al artículo 12, apartado 2 de los Estatutos. Tratándose del régimen de comunicación de la convocatoria, y no del régimen de las sesiones, se considera que el empleo de medios telemáticos no debe contemplarse como simple posibilidad, en consonancia con la pretensión de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, a favor de una Administración Electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- Artículo único, apartado dieciseis y diecisiete, en la redacción dada al título de los artículos 15 y 16 de los Estatutos. El primero de estos artículos se intitula "La Dirección de Proyectos" y el segundo "La Dirección de Evaluación y Acreditación. En ambos debería suprimirse el artículo "la".

7.- Artículo único, apartado veinte, en la redacción dada al artículo 22, apartados 1.c), 2 y 5, de los Estatutos. La lectura de este artículo lleva a formular las tres observaciones que siguen.

A) En primer lugar, por lo que respecta al **apartado 1.c)**, debería revisarse la expresión "quince personalidades", sustituyéndolo por personas, teniendo en cuenta que después se exige que concurra en el designado la valía contrastada en los diferentes campos de actuación de la Agencia, un rasgo caracterizador de la concreta acepción que el precepto emplea al referirse al sustantivo "personalidad". Por el mismo motivo, debería revisarse la expresión personalidades, anteriormente prevista en el artículo 10.2.º.

B) Por otro lado, el **apartado 2** dispone lo siguiente: "*fin de garantizar la independencia, transparencia y equidad de todas sus actuaciones, no podrá formar parte del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia*".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 20/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como puede verse, se trata de una norma justificativa, más propia del preámbulo que de un precepto reglamentario. En este sentido, hay que hacer notar que la composición ha quedado definida en el apartado 1 del mismo artículo, del que se desprende que la persona titular de la Dirección Gerencia no puede integrar el Comité Técnico. No estamos, pues, ante un precepto abierto en cuanto a la composición del órgano se refiere, en cuyo contexto sí podría tener sentido formular una prohibición (tampoco es ésta la forma que adopta el precepto comentado). Por consiguiente, la norma examinada resulta innecesaria.

C) En lo que respecta al **apartado 5**, el inciso final debe reformularse, pues tal y como se expresa parece que esta norma está determinando el orden de fuentes en el régimen de incompatibilidades, asumiendo una posición de supraordinación que no corresponde a la Comunidad Autónoma.

8.- Artículo único, apartado veintiuno, en la redacción dada al artículo 23, apartado 2, de los Estatutos. Este precepto dispone lo siguiente: *“Los actos de la Agencia sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Su eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.*

Hay que hacer notar que dicha norma constituye una reproducción del artículo 39.1 de la Ley 39/2015, por lo que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/12/2017	PÁGINA 21/23
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debería emplearse la fórmula "de conformidad con" u otra similar, evitando cualquier confusión al respecto.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables. No obstante, deben ser tenidas en cuenta la consideración realizada en el **FJ II**.

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes **observaciones, de las que se distinguen:**

(A) Por las razones expuestas, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa

(1) Artículo único, apartado nueve, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 10, apartado 4, de los Estatutos (Observación III.4). (2) Artículo único, apartado once, en la redacción dada al artículo 12, apartado 2 de los Estatutos (Observación III.5). (3) Artículo único, apartado veinte, en la redacción dada al artículo 22, apartado 5 de los Estatutos [Observación III.7, párrafo C)].

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744wW78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(B) Por las razones que se indican, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general sobre la redacción del texto sometido a dictamen (Observación III.1). (2) Preámbulo Observación III.2). (3) Artículo único, apartado siete, en la redacción dada al artículo 8, apartado 1 (Observación III.3). (4) Artículo único, apartado dieciséis y diecisiete, en la redacción dada al título de los artículos 15 y 16 de los Estatutos (Observación III.6). (5) Artículo único, apartado veinte, en la redacción dada al artículo 22, apartados 1.c) y 2 de los Estatutos [Observación III.7, párrafos A) y B)]. (6) Artículo único, apartado veintiuno, en la redacción dada al artículo 23, apartado 2 de los Estatutos (Observación III.8).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/12/2017	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm8744Ww78JdKqSkuUjr4Plp70M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO (27-12-2017)

(En negrita figura el tratamiento dado a las observaciones formuladas en el trámite de Comisión General de Viceconsejeros, así como por el Consejo Consultivo en su dictamen de 21-12-2017)

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Parte Expositiva: párrafo 1º	Indicar en plural “competencias exclusivas”	CC	SI	Se corrige
Parte Expositiva: párrafo 1º	En 6º renglón poner en singular Estatuto de Autonomía	GJ	SI	Se corrige
Parte Expositiva: párrafo 1º	Mencionar literalmente el artº 53.2.f) del Estatuto de Autonomía, añadiendo “sin perjuicio de la autonomía universitaria.	SGT	SI	Se incorpora
Parte Expositiva: párrafo 1º	Añadir una mención a los artº 46 y 47 del Estatuto de Autonomía sobre potestad de autorganización de la Comunidad Autónoma.	SGT	SI	Se incorpora
Parte Expositiva: párrafo 2º	Añadir al final, respecto de los proyectos internacionales de I+D+I “con especial atención a los” promovidos por la UE.	SGT	SI	Se incorpora
Parte Expositiva: párrafo 2º	Suprimir la mención a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero	Sec. C. de G.	SI	Se suprime



Parte Expositiva: párrafo 3º	Suprimir al final, cuando se cita la Ley 9/2007, la referencia a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero.	SGT	SI	Se suprime
Parte Expositiva: párrafo 3º	Añadir al final la fecha de la Ley 9/2007	GJ	SI	Se añade: de 22 de octubre
Parte Expositiva: Párrafo 4º	Simplificar las menciones a los Decretos de la Presidenta sobre Vicepresidencia y Consejerías	Sec. C. de G.	SI	Se corrige con la redacción propuesta
Parte Expositiva: Párrafo 5º	Suprimir “citadas” en línea 2	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Parte Expositiva: Párrafo 7º	Suprimir “que se detallan” en línea 2	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Parte Expositiva: Párrafo 8º	Sustituir “ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de...” por “se han emitido los”	Sec. C. de G.	SI	Se sustituye
Parte Expositiva: Párrafo 9º	Sustituir “ha elaborado bajo” por “en la elaboración y tramitación de este decreto se han tenido en cuenta...”	Se. C. de G.	SI	Se sustituye
Artículo único del Decreto	Por técnica normativa, aquellos artículos de los Estatutos en los que se propongan cambios en la mayoría de sus apartados debe reflejarse el nuevo texto del artículo completo y no por párrafos.	GJ	SI	Se incluye el nuevo texto completo de todos los artículos modificados de los Estatutos.
Artículo único del Decreto	En la mayoría de los casos solamente se modifica algún apartado de los artículos, por lo que se podría simplificar la redacción citándose únicamente lo que se modifica en vez de reproducir entero cada artículo modificado	Sec. C.de G.	NO	Se entiende más correcto el criterio del Gabinete Jurídico en cuanto a técnica normativa
Artículo único del Decreto	Corregir la numeración porque se repite el apartado nueve	SGT	SI	Se corrige
Artículo 1 de los Estatutos	En coherencia con el Decreto 205/2015, de 14 de julio, detrás de investigación hay que	GJ	SI	Se añade en los apartados 2 y 3



	añadir científica y técnica			
Artículo 2 de los Estatutos	Por razones de técnica jurídica procede revisar el apartado Dos del Artículo único relativo al artículo 2 de los Estatutos	Comisión General de Viceconsejeros	SI	Se revisa
Denominación del Artículo 2 de los Estatutos	Decir en la denominación “potestades públicas” en vez de administrativas	SGAP	SI	Se cambia, quedando: “Régimen Jurídico y potestades públicas”
Artículo 2.2 de los Estatutos	Incluir el principio de instrumentalidad	SGAP	SI	Se añade, quedando: “La Agencia estará sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público, rentabilidad social y calidad del servicio.”
Artículo 2.2 de los Estatutos	No se llega a colegir el significado en el contexto del proyecto de la expresión rentabilidad social	GJ	NO	No es objeto de modificación. Ya figura en el texto vigente.
Artículo 2.3 de los Estatutos	Cambiar potestades administrativas por “públicas”	SGAP	SI	Se cambia
Artículo 2.3.a) de los Estatutos	Añadir “Las derivadas de las competencias de” antes de evaluación y acreditación	SGAP	SI	Se añade
Artículo 2.3.b) de los Estatutos	Añadir “en sus respectivos ámbitos de actuación y previa consignación presupuestaria para este fin” de acuerdo con lo que prevé el artº 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artº 115 del TRLGHP aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.	SGT	SI	Se añade
Artículo 2.3.b)	Sustituir “previa consignación presupuestaria” por “previa acreditación de la existencia de financiación”	CHAP	SI	Se sustituye
Artículo 2.3.b) de los	Propone reducir en este artículo la	SGAP	NO	Se opta por la redacción propuesta por la



Estatutos	enumeración de las acciones que conlleva la potestad subvencionadora, incluyendo “tales como”, trasladándola a los distintos apartados de los artº 4 y 5 que desarrollan las funciones de la AAC			SGT , ya que en el artº 2.3 se regulan las potestades de la AAC, en general, y resultaría muy reiterativo tener que mencionar todas las acciones que implica la competencia subvencionadora para cada función de la AAC.
Artículo 2.3.e) de los Estatutos	Cambiar la redacción propuesta por: “e) En materia de contratación, la Agencia ejercerá las prerrogativas atribuidas a las Administraciones Públicas por la legislación vigente y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos.”	SGT y SGAP	SI	Se cambia, adecuando la redacción a la que figura en el artº 14.f)2sobre las atribuciones de la Dirección Gerencia
Artículo 2.4 de los Estatutos	Valorar la redacción respecto de la expresión “guardar secreto.”	CHAP	SI	Se sustituye por “guardar la debida discreción” que es la expresión que emplea el EBEP al enunciar los principios éticos de actuación de los empleados públicos.
Artículo 5.1.a)	Advertencia sobre la introducción del concepto de financiación de las actuaciones de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y desconocimiento del alcance de los supuestos en que quede reservada a la persona titular de la Consejería	GJ	SI	Se corrige
Artículo 5.4.b)	Al hablar de proyectos internacionales debe especificarse el contenido y extensión de la expresión favoreciendo el acceso a la financiación.	GJ	SI	Efectivamente la labor de la Agencia en materia de proyectos internaciones no es favorecer la financiación en sí, sino asesorar sobre los instrumentos financieros existentes. Se cambia la redacción por “facilitando el asesoramiento necesario



				sobre los instrumentos de financiación..."
Artículo 6.1.d) de los Estatutos	Suprimir desde el último punto seguido: "Si la participación..... 5 de mayo."	CHAP	SI	Se suprime
Artículo 7 de los Estatutos	Se cuestiona que la Dirección de Proyectos sea una novedad como cargo directivo al depender de la Dirección Gerencia	GJ	NO	La Dirección de Proyectos figura como cargo directivo tanto en el actual artículo 7 como, de modo más específico, en el 41; y tiene un desarrollo concreto en el artículo 15. No obstante, para evitar dudas como las planteadas por el GJ se propone una nueva redacción del artículo 7, en la que se definen separadamente los cuatro cargos directivos de la Agencia y se omite la dependencia de la Dirección de Proyectos de la Dirección Gerencia en el enunciado de ésta.
Artículo 7.2 de los Estatutos	En la letra c) sobre la Secretaría General suprimir "así como al de sus órganos colegiados."	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Artículo 7.2	Al hablar de los órganos de dirección, hay que aclarar cuáles son Alto Cargo a efectos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos	SGT	NO	El único Alto Cargo de la AAC es la persona titular de la Dirección Gerencia, nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno. La Dirección de Evaluación y Acreditación ha de ser funcionario y su vinculación a la AAC se podrá articular bajo la modalidad contractual de Científico Distinguido o similar, según la legislación vigente en cada momento. La Secretaría General es un puesto de la RPT de la Consejería con adscripción funcional a la AAC.



				La Dirección de Proyectos, que es la misma a la que se refiere el artº 15 será objeto de un contrato laboral especial de alta dirección.
Artículo 7.4 de los Estatutos	Se añade, dentro de los órganos y estructura de la AAC, la mención al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación	SGT	SI	Se añade, especificando que es “el órgano técnico de asesoramiento a la Dirección de Evaluación y Acreditación”.
Artículo 7.2 de los Estatutos	Añadir al hablar de la Dirección Gerencia que es el “órgano directivo de máximo nivel ejecutivo”	SGAP	SI	Se añade
Artículo 7.2 de los Estatutos, en cuanto a la Secretaría General	Mejora de redacción: en vez de decir “de las dos Direcciones” especificar “de la Dirección Gerencia y de la Dirección de Evaluación y Acreditación”	AAC	SI	Se ha modificado todo el artículo 7 para clarificar la definición de cada órgano y cargo directivo, evitando las dudas que se suscitaban.
Títulos del Capítulo II, su sección 1ª y del Capítulo III del Título II de los Estatutos	Deben decir: “Capítulo II Órganos de Gobierno” “Sección 1ª. La Presidencia y su suplencia” “Capítulo III Órganos de Dirección”	SGT	SI	Se corrigen
Títulos del Capítulo II, su sección 1ª y del Capítulo III del Título II de los Estatutos	Suprimir “y su suplencia”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Artículo 8.1 de los Estatutos	Añadir “de la Consejería” al mencionar a la persona titular del cargo directivo...	CC	SI	Se añade
Artículo 8.2.c) de los Estatutos	Añadir “que se someterán a las autorizaciones e informes que resulten preceptivos.”	CHAP	SI	Se añade
Artículo 8.2.d) de los Estatutos	Quitar la mención a las reclamaciones previas en vía civil y laboral, suprimidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	SGT	SI	Se corrige, con una redacción genérica sobre recursos y reclamaciones que compete resolver al Presidente (aunque puede delegar en la Dirección Gerencia), exceptuando los que competen a la DEVA



Artículo 8.2.d) relacionado con el 8.3	No cabe delegar la resolución de recursos y reclamaciones	GJ	SI	En el 8.3 se suprime la mención a la letra d) como posible materia delegable y se corrige de nuevo la redacción del 8.2.d) haciendo mención a la resolución de reclamaciones y recursos que le competan y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de los Estatutos.
Artículo 10	Sustituir personalidades por personas	CC	SI	Se sustituye
Artículo 10.1 de los Estatutos	Errata: “n” cuando ha de ser “en”	SGT	SI	Se corrige
Artículo 10.2 de los Estatutos	Hay que concretar el número de vocalías y no dejarlo a la posibilidad de entre 10 y 15 y al describir los tres grupos de vocales usar ordinales en vez de guiones. A su vez las vocalías que correspondan a cargos de la Junta de Andalucía lo serán en función de las materias de su competencia, con independencia de la Consejería en que se encuadren.	GJ	SI	Se fijan en 15 las vocalías, se indican los tres grupos mediante ordinales y se suprime la mención a Consejerías. Se suprime la última frase del artículo 10.2.c)3º, al perder su sentido una vez eliminada la posibilidad de que existan entre 10 y 15 vocalías y suprimida al expresión “hasta” al principio del enunciado de cada grupo
Artículo 10.2.c) de los Estatutos	Directores o Directoras Generales	Género	SI	Se corrige
Artículo 10.2.c)	No parece razonable que en el Consejo Rector esté presente un número tan elevado de vocales del ámbito universitario y privado, ajenos a la Administración	CHAP	SI	Se corrige; en vez de cinco vocales del ámbito universitario y cinco del empresarial, se reducen a tres y tres.
Artículo 10.3 de los Estatutos	Posible confusión por el plural “personas titulares”	SGT	NO	Son dos personas: la titular de la DEVA y la titular de la Secretaría General; no tienen nada que ver las Áreas de la DEVA que, por otro, lado ya no se mencionan en los Estatutos por indicación de la SGAP



Artículo 10.4 de los Estatutos	Sustituir “se guiará por” por “respetará”	CC	SI	Se sustituye
Apartado Diez del artículo único relativo al artículo 11 de los Estatutos	Suprimir el plural en “modifican” y “redactados”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime los plurales
Artículo 11.p) de los Estatutos	Decreto debe ir en minúscula	Sec. C. de G.	SI	Se corrige
Artículo 12.2 de los Estatutos	La comunicación de la convocatoria de las sesiones debe hacerse siempre por medios electrónicos y no debe contemplarse como mera sposibilidad	CC	SI	Se corrige, sustituyendo “pudiendo hacerse....” por “así como a través de medios electrónicos” eliminando la mención a que permitan acreditar su recepción, pues va de suyo con tales medios
Artículo 12.4 de los Estatutos	Quitar la mención a la asistencia de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Rector, porque ya queda dicho en el artº 10.3	SGT	SI	Se suprime la mención a la persona titular de la DEVA y se mejora la redacción relativa a la posible asistencia por invitación tanto de personal de la AAC como de otras personas; siempre sin voto.
Título del Capítulo III de los Estatutos	Cambiar “Órganos de Gestión” por “Órganos de Dirección”	SGAP / SGT	SI	Se cambia
Artículo 13.1 de los Estatutos	Indicar que la Dirección Gerencia “es el órgano directivo de máximo nivel ejecutivo”	SGAP	SI	Se añade
Artículo 13.1 de los Estatutos	Sustituir “administrativas” por “públicas”	Sec. C. de G.	SI	Se sustituye
Artículo 13.2 de los Estatutos	Decreto debe ir en minúscula	Sec. C. de G.	SI	Se corrige
Artículo 14.2.s)	Sustituir “con arreglo.....Agencia” por “ajustándose en todo caso a lo dispuesto	CHAP	SI	Se sustituye



	en la normativa vigente sobre retribuciones y condiciones de trabajo aplicables al personal del sector público andaluz.”			
Artículo 14.2.f) de los Estatutos	Añadir “resolución” y “administrativos” al hablar de las prerrogativas sobre contratos.	SGT	SI	Se añade
Capítulo III y la numeración de sus Secciones	Debe figurar una Sección para cargo directivo	Sec. C. de G.	SI	Se introduce una nueva “Sección 2ª. La dirección de Proyectos” pasando la 2ª y 3ª a ser 3ª y 4ª manteniendo sus denominaciones
Consecuencia de lo anterior, debe aumentar en uno la numeración de apartados del artículo único del Decreto				El apartado Quince del artículo único pasa a ser el dieciséis y así, un número más, sucesivamente los siguientes.
Artículo 15	Suprimir en el enunciado el artículo La	CC	SI	Se suprime
Artículo 15.1 de los Estatutos	Añadir después de Gerencia “y de los órganos de gobierno de la Agencia”	Sec. C. de Gob.	SI	Se añade
Artículo 15.1 de los Estatutos	Quitar la mención a las Áreas en que se organiza la Dirección de Proyectos, que no procede detallar en los Estatutos sino en el organigrama y catálogo de puestos a aprobar por el Consejo Rector; indicando en su lugar el enunciado de su distintos ámbitos de actividad	SGAP	SI	Se sustituye
Artículo 15.2 de los Estatutos	Añadir “persona titular” antes de la Presidencia	SGT	SI	Se añade
Artículo 15.2 de los Estatutos	Especificar la naturaleza del vínculo contractual de la persona titular de la	SGAP	SI	Se especifica



	Dirección de Proyectos como laboral especial de alta dirección			
Artículo 15.2 de los Estatutos	Suprimir in fine “de los presentes Estatutos”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Artículo 16 de los Estatutos	Suprimir en el enunciado el artículo La	CC	SI	Se suprime
Artículo 16.1 de los Estatutos	Quitar la mención a las Áreas en que se organiza la DEVA, que no procede detallar en los Estatutos sino en el organigrama y catálogo de puestos a aprobar por el Consejo Rector; indicando en su lugar el enunciado de sus distintos ámbitos de actividad.	SGAP	SI	Se sustituye
Artículo 16.2 de los Estatutos	Cambiar “de” por concretamente” antes del enunciado de todas las materias sobre las que la DEVA evalúa, certifica o acredita.	SGT	SI	Se sustituye
Artículo 16.2 de los Estatutos	Refundir apartado 2, 6 y 7 del artículo	SGT	NO	Los tres apartados en cuestión tienen contenidos bien diferenciados: el 2 se refiere a las materias sobre las que la DEVA evalúa, certifica o acredita en uso de sus competencias, el 6 a las atribuciones de la persona titular de la DEVA y el 7 al ejercicio de la potestad administrativa de dictar resoluciones aprobando el resultado de los distintos procesos de evaluación, certificación o acreditación
Artículo 16.3 de los Estatutos	Evitar masculinos genéricos	Género	SI	Se indica “funcionario o funcionaria”
Artículo 16.3 de los Estatutos	Referir al artículo 41 el procedimiento de selección del Director de Evaluación y Acreditación	GJ	SI	Se incluye la referencia al artículo 41
Artículo 16.3 de los Estatutos	Requisitos y vínculo jurídico de la persona	SGAP/SGT	SI/NO	El apartado se ha redactado conforme a la



	titular de la DEVA			<p>propuesta de la SGAP que sugirió añadir al “contrato bajo la modalidad de investigador distinguido” la expresión “o de la modalidad de contratación equivalente de las que prevea la legislación vigente en su momento.”</p> <p>La SGT propone especificar de qué tipo de funcionario o funcionaria tendrá que ser la persona titular de la DEVA.</p> <p>No procede exigir un cuerpo o titulación en concreto, ya que al decir que será designada “entre personas de reconocida valía académica y científica” se está describiendo un perfil profesional que ciertamente podrá corresponderse con catedráticos o catedráticas de Universidad o de Organismos Públicos de Investigación, sin que haga falta circunscribir más el requisito ni limitar otros posibles orígenes funcionariales.</p>
Artículo 16.5 de los Estatutos	Las competencias de la DEVA deben ejercerse por la persona titular de la misma, debiéndose revisar el que se realicen a través de Comisiones; habría que concretar número, composición, funcionamiento, etc. de las comisiones y definir qué se entiende por persona experta independiente.	SGT	NO	<p>El artículo 16 se ha revisado en su conjunto atendiendo a las sugerencias de la SGAP y procurando mejorar su redacción y adecuándolo a los requerimientos que posibilitan la homologación del organismo europeo competente (ENQA) en virtud de la cual la DEVA de la AAC puede evaluar títulos, profesores y proyectos de I+D+I en todo el ámbito nacional e internacional.</p> <p>La competencia de evaluar, en tanto que potestad pública, es de la DEVA de la AAC,</p>



				<p>ejerciendo la persona titular de la misma la potestad administrativa de aprobar los informes de evaluación que emiten comisiones creados ad hoc en función de la materia a evaluar.</p> <p>La persona titular de la DEVA evidentemente no puede ser un especialista experto en todas las áreas del saber, sino que para cada caso designa a personas expertas e independientes, evitando conflictos de interés y comprometiéndolas a respetar el Código de Conducta Ética aprobado al efecto por el Consejo Rector de la AAC, conforme al artículo 36 de los Estatutos.</p> <p>Si, como ha indicado la SGAP, no procede definir áreas ni responsables de área en los Estatutos, dejando esa decisiones al ámbito interno de decisión de la AAC o de la propia DEVA, menos sentido tendría pretender relacionar todas las comisiones que puede ser necesario crear en el día a día de la función evaluadora.</p>
Artículo 16.6 de los Estatutos	Siendo el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación un órgano técnico de asesoramiento a la DEVA, resulta llamativo que la persona titular de la DEVA elabore propuestas e informes al Comité.	SGT	NO	<p>El Comité Técnico está compuesto por personas del ámbito universitario andaluz, atendiendo a las distintas áreas de conocimiento y universidades públicas andaluzas (ver resolución de 11-11-2016 en BOJA de 22-11-2016).</p> <p>El Comité Técnico no evalúa; ya queda dicho que eso lo hacen personas expertas</p>



				<p>independientes, en la mayoría de casos de fuera de Andalucía o incluso de fuera de España, que forman las comisiones de evaluación.</p> <p>El Comité Técnico tiene asignadas en el artículo 22 de los Estatutos funciones de asesoramiento a la DEVA y las ejerce aprobando los programas, planes, criterios, metodologías, informes de resultados de la ejecución de los programas de evaluación, etc. pero todo ello lo hace partiendo de las propuestas que le eleve la propia DEVA como órgano de gestión, que dirige, impulsa, organiza y aprueba el resultado de las evaluaciones propiamente dichas.</p>
Artículo 16.6 de los Estatutos	Sustituir masculinos genéricos	Género	SI	Se utiliza la expresión “colaboradores o colaboradoras de carácter técnico”
Artículo 16.6.i)	Se interpreta que el informe favorable de la Dirección Gerencia será preceptivo y tendrá que ser vinculante	GJ	SI	Efectivamente, la propuesta de la DEVA tendrá que contar con la conformidad de la Dirección Gerencia, lo que implica que habrá que consultarle y que su respuesta habrá de ser positiva.
Artículo 16.6.j)	El Decreto no regula el Código Ético que se cita	GJ	NO	El Código de Conducta Ética ya está regulado en el artículo 36 de los vigentes Estatutos
Artículo 19.1 de los Estatutos	Añadir en el apartado a) la posible delegación de la Presidencia del Consejo Asesor	SGT	SI	Se añade: “La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, o persona en quien delegue.”
Artículo 19.1 de los Estatutos	Especificar el voto de calidad de la	GJ	NO	Aunque se sobrentienda por aplicación de



	Presidencia			las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, ya está dicho en el artículo 8.2.b) respecto de todos los órganos que preside la persona titular de la Presidencia de la Agencia
Artículo 19.1 de los Estatutos	Aclarar si el Secretario es miembro del Consejo Asesor, en cuyo caso asistiría con voz y voto (Artículo 95 de la Ley 9/2007)	SGT	SI	Se suprime la letra i) y en párrafo aparte se dice que “Las funciones de secretaría del Consejo Asesor serán desempeñadas por la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.”
Artículo 19.1. g) y h) de los Estatutos	La representatividad de sindicatos y organizaciones empresariales no debe restringirse al ámbito andaluz	GJ	SI	Se sustituye en ambos casos “de Andalucía” por “más representativas”
Artículo 22.1 de los Estatutos	Sustituir personalidades por personas	CC	SI	Se sustituye
Artículo 22.1 de los Estatutos	Sería más correcto incluir en el artículo 16 la designación de los Responsables de Área de la DEVA que figuran, a su vez, como miembros del Comité Técnico.	SGT / SGAP	SI	Como ha indicado la SGAP se ha suprimido la mención a Responsables de Áreas de la DEVA, incluyendo en el artículo 16.6.h) que corresponde a la persona titular de la DEVA “Nombrar colaboradores o colaboradoras de carácter técnico para ejercer la coordinación de las diferentes áreas de actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación, entre personas de reconocido prestigio expertas en la materia.”
Artículo 22.1 de los Estatutos	Aclarar si el Secretario es miembro del Comité Técnico, en cuyo caso asistiría con voz y voto (Artículo 95 de la Ley 9/2007)	SGT	SI	Se suprime la letra k) y en párrafo aparte se dice que “Las funciones de secretaría del Consejo Asesor serán desempeñadas por la persona titular de la Secretaría General de la



				Agencia, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.”
Artículo 22.2 de los Estatutos	Suprimirlo por innecesario dado el sentido regulatorio del artículo en cuanto a quienes forman parte del Comité Técnico	CC	SI	Se suprime y adecúa la numeración de párrafos del artículo que pasan a ser sólo 5 en vez de 6.
Artículo 22.4.f) de los estatutos	Debería decir “Conocer e informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación sobre el resultado de los planes y programas de evaluación y acreditación.”	SGT	NO	Quien elabora los informes sobre los resultados de los planes y programas es la DEVA; el Comité Técnico los conoce y valora, en tanto que órgano de asesoramiento.
Artículo 22.4.g)	Añadir entre las competencias del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación la de conocer los criterios y procedimientos de selección de los comités y comisiones de evaluación	GJ	SI	Se añade
Artículo 22.4 de los Estatutos (en realidad se refiere al 22.6)	Añadir al final de esta apartado: “El funcionamiento del Comité se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en todo caso a lo dispuesto en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”	SGT	SI	Se añade en el 22.6, tanto la mención a la LAJA como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Artículo 22.4 de los Estatutos	Corregir 4 en vez de 45	GJ	SI	Se corrige
Artículo 22.4 (antes 22.5) de los Estatutos	Suprimir el último inciso pues no procede una aparente “supraordenación” (sic) de las normas sobre incompatibilidades.	CC	SI	Se suprime
Artículo 22.5 de los Estatutos	No parece lógico que los responsables de áreas sean simples colaboradores externos cuya participación se retribuya	SGT / SGAP	SI	Se ha redactado del siguiente modo: “Las personas designadas como expertas para la coordinación de las distintas materias



	<p>exclusivamente mediante indemnizaciones por razón del servicio. Habría que modificar la expresión “responsables” por la de “colaboradores técnicos”</p>			<p>propias de la actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación tendrán la condición de colaboradores o colaboradoras de carácter técnico y desempeñarán su función sin exclusividad, permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinados.” Se trata de profesores o profesoras de Universidad que colaboran con la DEVA coordinando determinadas actividades pero sin integrarse en el organigrama de aquella y con mayor intensidad que los demás miembros del Comité Técnico.</p>
Artículo 22.5 de los Estatutos	<p>Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio y en compensación por informes o programaciones de los colaboradores o colaboradoras de carácter técnico, se indica lo previsto en el Artículo 33 de del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en cuanto a los miembros de órganos colegiados, y se indica que deben fijarse en los propios Estatutos o por Orden de la Consejería de la que dependa la Agencia, no por su Consejo Rector.</p>	SGT/SGAP	SI	<p>Se redacta del siguiente modo: “Tendrán derecho a percibir las dietas y los gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Junta de Andalucía, y percibirán, igualmente, en concepto de indemnización por razón del servicio, en compensación por las tareas de coordinación y elaboración de programas e informes y del tiempo de dedicación que la misma implique, los importes que al efecto se establezcan por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta del Consejo Rector de la Agencia, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los presentes Estatutos.”</p>



Artículo 23.1 de los Estatutos	Sustituir la cita a la Ley 30/1992 por la Ley 39/2015	Sec. C. de Gob.	SI	Se sustituye
Artículo 23.2 de los Estatutos	Añadir "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."	CC	SI	Se añade
Artículo 23.3 de los Estatutos	Parece oportuno que se mencionen las competencias del Gabinete Jurídico en materia de asesoramiento y defensa jurídica.	SGAP	SI	El asesoramiento legal preceptivo tanto para los supuestos de ejercicio de potestades administrativas como para la salvaguarda de los intereses generales corresponderá a personal funcionario adscrito a la Agencia; no obstante, corresponderá al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informar los actos administrativos que conforme al artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que requieran informe preceptivo. La defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad, sin perjuicio de que por razones de necesidad del servicio o especialidad de la materia puedan ser encomendados, previa suscripción del correspondiente convenio, a los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o, en su caso, ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin."
Artículo 23.3 de los Estatutos	El asesoramiento por parte de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico también requiere de convenio previo, como la	GJ	SI	Se añade



	defensa en juicio			
Artículo 41.1 de los Estatutos	Sustituir “es” por “son”	CC	SI	Se sustituye
Artículo 41 de los Estatutos	Se refunden los apartados 2 y 3, pasando el 4 a ser el 3	CHAP	SI	Resulta la siguiente redacción: “2. Salvo en los supuestos en que conforme a los presentes Estatutos se sometan a otro régimen jurídico, el personal directivo de la Agencia se regirá por lo previsto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, llevándose a cabo su designación conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, por procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”
Artículo 41.3 de los Estatutos	Incorporar, en el Artículo 41.3 relativo al personal directivo, la especificación sobre la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma en relación con el Estatuto Básico del Empleado Público y a las previsiones de los propios Estatutos, dada las peculiaridades de los nombramientos de las personas titulares de la Dirección Gerencia y de la DEVA.	SGAP	SI	Se redacta del siguiente modo: “El régimen jurídico del personal directivo será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en los supuestos en los que, conforme a los presentes Estatutos, se sometan a otro régimen jurídico.”
Artículo 41.3 de los Estatutos	Corregir la mención a la Ley 7/2007, ya que está vigente el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público	GJ	SI	Se corrige



	aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5/2015, de 30 de octubre			
Artículo 46.3 de los Estatutos	Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio y en compensación por informes o programaciones de los colaboradores o colaboradoras de carácter técnico, se indica lo previsto en el Artículo 33 de del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en cuanto a los miembros de órganos colegiados, y se indica que deben fijarse en los propios Estatutos o por Orden de la Consejería de la que dependa la Agencia, no por su Consejo Rector.	SGT / SGAP	SI	Se redacta del siguiente modo: “ Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación, en las sesiones de los comités o comisiones de evaluación y acreditación, o en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, así como a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía a las que se les encarguen labores de coordinación de actuaciones de evaluación y acreditación, serán aprobados por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta de su Consejo Rector.” A este respecto, hay que tomar como referencia, además de la mención a órganos colegiados, la designación y pago como indemnización que se realiza en los procesos de selección o de formación que realizan diversos organismos de la Administración Pública, como por ejemplo el IAAP, la ESPA, las Universidades, etc. que recurren a personas ajenas a su propia Administración e incluso a profesionales no funcionarios.
En relación con el nuevo	Habría que modificar el Decreto 54/1989,	CHAP	NO	Sin perjuicio de que se pueda producir



artículo 46 de los Estatutos	de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, añadiendo un párrafo f) a su artículo 2.1 y un párrafo h) a su artículo 3.1 para contemplar el pago de indemnizaciones a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que colaboren en órganos colegiados de asesoramiento técnico en materia de evaluación y acreditación universitaria.			dicha modificación, se estima que no procede en la tramitación de este Decreto, el cual dado que tiene el mismo rango constituye marco normativo suficiente para contemplar el pago de tales indemnizaciones
Nuevo artículo 46 de los Estatutos	Por razones de técnica jurídica procede revisar el apartado Veintitrés del Artículo único relativo al nuevo artículo 46 de los Estatutos	Comisión General de Viceconsejeros	SI	Se revisa
Disposición final primera	Sustituir “Habilitación para el desarrollo normativo” por “Desarrollo y ejecución” Y en lugar “de la persona titular...” indicar “Consejero de Economía y Conocimiento”	Sec. C. de Gob.	SI	Se sustituyen
Disposición Final Primera	En lugar de Consejería de Economía y Conocimiento hay que indicar Consejería competente en materia de economía y conocimiento	GJ	SI	Se cambia
Disposición final segunda	Decreto debe ir en minúscula	Sec. C de G.	SI	Se corrige